

299
2Fj



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**" ANALISIS DOGMATICO DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN RELACION AL ARTICULO 164
DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL "**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
JOSE DE JESUS DE LA O MERCADO**



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Quienes con su cariño, apoyo y comprensión me han dado unas raíces firmes para ser un hombre de bien y emprender mi camino por la vida. Gracias.

A MI HERMANA:

Que siempre me ha brindado su apoyo incondicional y me ha enseñado que esforzándose y trabajando se puede alcanzar cualquier meta en la vida.

AL LIC. BERNABE LUNA RAMOS:

Por el tiempo y dedicación que me brindo para la elaboración de mi tesis, así como por los conocimientos y enseñanzas que me transmitió dentro y fuera del salón de clases.

A MIS MAESTROS:

Quienes a través de su paciencia y enseñanza encontramos la fuente del conocimiento y del saber.

I N D I C E

ANALISIS DOGMATICO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN RELACION AL ARTICULO 164 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCION	I
Capítulo I.- Contexto Histórico de la Delincuencia Organizada.	
1.1 Surgimiento de la Delincuencia Organizada en Sicilia, Italia	1
1.2 La Delincuencia Organizada en los Estados Unidos.	18
1.2.1 En Nueva York.	22
1.2.2 En Chicago.	28
1.3 La Evolución de la Delincuencia Organizada.	34
1.3.1 La Colonia.	34
1.3.2 México Independiente.	36
1.4 El ingreso de la Delincuencia Organizada en el México Contemporáneo.	39
1.4.1 Surge el Crimen Profesional.	45
1.4.2 El Hampa y sus funciones.	49
Capítulo II.- Elementos del tipo de Asociación Delictuosa.	
2.1 Elementos Objetivos.	52
2.2 Elementos Normativos.	65
2.3 Elementos Subjetivos.	82
Capítulo III.- Elementos del Delito de Asociación Delictuosa.	
3.1 Conducta.	91
3.2 Tipicidad.	101
3.3 Antijuridicidad.	108

3.4 Jurisprudencia aplicable a la Asociación Delictuosa.	111
CONCLUSIONES.	133
BIBLIOGRAFIA.	138

INTRODUCCION

En el presente trabajo analizaremos dos figuras delictivas que han causado gran impacto dentro de la sociedad mexicana: la asociación delictuosa y la delincuencia organizada.

Históricamente se podría ubicar el nacimiento de estas figuras en el momento que por primera vez se haya cometido un delito por un grupo de personas, sin embargo y para efectos didácticos, nos gustaría ubicarlos cuando surge la sociedad secreta más terrible de la historia delictiva: la Mafia. Aún cuando no se tiene un conocimiento preciso de sus orígenes, se tiene información que la Mafia en sus principios surgió como una sociedad secreta que tenía únicamente fines patrióticos, debido a que sufrían una dominación tiránica por parte de Francia en el año de 1795 y posteriormente Inglaterra trató de imponer un protectorado a Sicilia y en general a toda Italia, para protegerla de la ambición napoleónica.

Es a la mitad del siglo XIX, cuando se logra la independencia y unificación de Italia, a través de un patriota italiano, Garibaldi; quien se vale de sociedades secretas compuestas en su mayoría por delincuentes, para lograr los anteriores objetivos; es en este punto donde la Mafia da un giro a sus intereses, para convertirse en lo que ahora conocemos.

II

La emigración de italianos hacia los Estados Unidos comienza a partir del año de 1870, en gran parte debido a la gran miseria económica que existía en ese tiempo en Italia.- La gran mayoría de la población inmigrante era gente trabajadora que llegaba a su nueva nación con la esperanza de buscar un mejor futuro; pero al lado de toda esta gente venía un gran número de delincuentes que venían huyendo de los Tribunales de Justicia de su país de origen. La Mafia establece sus lugares estratégicos en las ciudades de Nueva York y Chicago, obligando a las autoridades a formar nuevos frentes para combatirla.

En nuestro país la Mafia hace su aparición en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, toda vez que en su afán de extenderse, ve a México como un trampolín necesario para poder abrir nuevos mercados de toda clase de contrabando en toda Latinoamérica y Sudamérica. Por lo que envía a la gente indicada para establecer los contactos necesarios que faciliten la inversión mafiosa en diferentes puntos de nuestro país como en Acapulco, Tijuana, Distrito Federal, Guadalajara, ocasionando un gran daño para la Nación, toda vez que muchos gobernantes de ese tiempo permitieron y hasta animaron la proliferación de toda clase de delincuentes.

Por otro lado también hablaremos de los elementos del tipo de estas figuras delictivas, así como de la conducta, tipicidad y antijuridicidad que tienen cada delito en particu-

III

lar. Debemos de mencionar que aún cuando las dos figuras que analizamos son semejantes en cuanto al número de personas que se requieren para que se dé el tipo de estos delitos, también es necesario que distingamos los delitos que cometen cada una de ellas, ya que mientras la asociación delictuosa comete delitos indeterminados; es decir delitos de cualquier clase, la delincuencia organizada comete delitos que la ley cataloga como graves, marcándose en este punto una gran diferencia entre cada una de estas figuras.

Ambos ilícitos afectan el orden público, toda vez que este es el bien jurídico protegido por la ley, aquí la ciudadanía es quien recibe directamente los daños ocasionados tanto por la asociación delictuosa como por la delincuencia organizada siendo más dañina esta última por la forma en como trabaja. Pero esta última situación la mencionaremos durante el transcurso de la investigación que hemos realizado.

Analizaremos también la conducta que tienen los individuos que integran estas organizaciones, y veremos si este comportamiento encuadra dentro de lo que el legislador ha establecido en los diferentes ordenamientos penales y dentro de lo que marca el artículo 16 Constitucional párrafo séptimo.

Asimismo hemos integrado un conjunto de tesis jurisprudenciales sobre el delito de asociación delictuosa, acla-

IV

rando que en lo referente a la delincuencia organizada, nos tomamos el atrevimiento de insertar en algunas de estas tesis, como una simple aportación, una característica que es esencial en la figura mencionada y que sería que la comisión de delitos realizada por esta clase de organizaciones, encuadren dentro de los que la ley califica como graves.

CAPITULO I

Contexto Histórico de Crimen Organizado

1.1 Surgimiento del Crimen Organizado en Sicilia, Italia.

"El tema de la Mafia se ha vuelto un tópico obligado de conversación. Para elaborar su historia se han escrito cantidades de libros que llenarían bibliotecas enteras. Para hacer su crónica se han gastado torrentes de tinta y montañas de papel periódico. El cine y la televisión, por su parte, se han encargado de proyectar una imagen más o menos fiel, más o menos deformada de ésta organización criminal..." (1)

Lo anterior nos lleva a hacernos una pregunta que es la siguiente: ¿Qué es la Mafia?

Esta pregunta ha sido contestada de diferentes maneras, a diferentes niveles de información, mediante la exposición de todo un expediente de datos, puntos de vista contradictorios y abrumadoras investigaciones policíacas.

Pero ni aún los expertos en este problema social se ponen de acuerdo acerca del verdadero origen, de la real estructura interna y ni siquiera del nombre de pila de la Mafia.

(1) Sílica Rod, "La verdadera Historia de la Mafia"; Editores -- Asociados, México 1974, pag. 7

Algunos historiadores remontan el nacimiento de ésta al siglo XIII, en la Alta Edad Media, y lo atribuyen a un suceso indignante, la violación y asesinato de una muchacha siciliana, en Palermo, a manos de un soldado francés. La anécdota -- consigna que el novio de la víctima, al tratar de cobrar venganza fue apuñalado ahí mismo por el propio soldado. Antes de morir, el muchacho lanzó una imprecación de impotencia que resumía todo el odio que los sicilianos sentían con respecto a sus sojuzgadores franceses: "MORTE ALLA FRANCIA ITALIA ANELA" (Italia anhela la muerte de Francia). Esta frase se convirtió, como un regue-ro de pólvora, en el lema de grupos rebeldes que organizados en guerrillas y pertrechados en lugares inaccesibles de las montañas, presentaron feroz resistencia a las tropas francesas, ocasionándoles innumerables bajas.

Otra versión es ubicada por los historiadores en el segundo tercio del siglo pasado, en los días turbulentos en que Giuseppe Mazzini, un agitador social, con sus incendiarias predicas revolucionarias, despertaba la conciencia de los italianos en contra de la dominación borbónica.

Por desgracia el acta bautismal de la Mafia no ha sido encontrada todavía en ninguna clase de archivo y supuestos como los anteriores carecen de validez histórica.

"La Mafia, sin embargo, existe. Aunque poco sepamos de la legitimidad de su nombre, es una verdad incuestionable que Sicilia es su cuna; y hay más de una razón para afirmar que la Mafia tiene la misma edad que el pueblo siciliano." (2)

La anterior suposición se basa en un código milenario no escrito sino gravado indeleblemente, en virtud de un proceso hereditario, en la mente de todo mafioso, podría ser la clave del misterio. De la observancia de preceptos primarios como los de "questo es cosa nostra", "omerta" y "vendetta", se desprenden indicios muy significativos.

"El mafioso es incapaz de dirimir sus disputas ante un tribunal establecido. No hay cosa más infamante para él, aunque sea víctima de los peores atropellos, que resolver, sus diferencias a otro nivel que no sea el de la organización, de la hermandad." (3)

Quien no actúa así, no es digno de la Mafia y se hace acreedor a un castigo que puede llegar hasta la muerte. El denunciar a un mafioso ante las autoridades legalmente constituidas, es considerado como un acto detestable, una vil traición,

(2) *Ibid*, pag. 9.

(3) *Síllica Rod*, *Ob cit.* pag. 9.

una verdadera infamia. La hombría, la famosa "omerta", es un concepto substancial. Cualquier investigación judicial relacionada con los asuntos o con las divergencias de un mafioso, deberá topar con la invariable respuesta: "questo e cosa nostra". La Mafia tiene sus propias leyes y sus propios tribunales. A éstos solamente se puede acudir con la seguridad de hallar en ellos la más rígida conceptualización de Justicia y un fallo inapelable que es el mismo para todos los delitos: "vendetta". Hombría, silencio, venganza. A este triángulo psicológico se reduce toda una filosofía jurídica, tan antigua como el hombre mismo.

Hay historiadores para los cuales el vocablo "mafia" procede de otro idéntico del árabe y significa "Lugar de refugio". Para entender mejor este punto de vista, que por lo demás nos parece el más acertado, es necesario retroceder al medioevo, concretamente al siglo XI, y en el enfrentamiento entre sarracenos y normandos buscar el eslabón perdido.

La rama sarracena se hallaba establecida en Sicilia en esa época y había fundado ahí una civilización derivada de un sistema de producción agrícola sumamente avanzado, ya que el ingenio sarraceno supo aprovechar ventajosamente las grandes fincas rurales y la red vial que los romanos dejaron como huella de su dominación imperial.

"La invasión normanda barrió con la floreciente so ciedad, es cierto, pero antes de ser arrojados de sus posesiones los árabes combatieron al invasor hasta quedar reducidos por este a grupos rebeldes que operaban en las montañas." (4)

Posteriormente una vez que los normandos habían asegurado su dominación y establecido el feudalismo más atroz, to dos los inconformes con este regimen buscaron refugio dentro de los grupos rebeldes que habían formado los árabes. Este mismo -- proceso se repetiría en Sicilia a través de los siglos, hasta -- nuestros días.

Refugio y Mafia, en conclusión, si los anteceden-- tes señalados guardan una ilación lógica, son vocablos hermanos, proceden de una misma cuna y abren el camino para comprobaciones más rotundas.

Es al final del siglo XVIII y en la primera mitad del siglo XIX cuando la Mafia aparece en el horizonte político - como sociedad secreta con fines exclusivamente patrióticos. Las luchas por la independencia y la libertad de Italia obedecían a dos motivaciones: la dominación borbónica que para 1795 ya se ha bía convertido en una tiranía sangrienta, y tiempo después, el - inescrupuloso protectorado que Inglaterra trato de imponer a to-

(4) Ibid, pag. 10.

da costa, supuestamente para preservar Sicilia de la insaciable ambición napoleónica.

La clase aristócrata siciliana herida en sus intereses al confiscarsele y privarsele de sus privilegios en beneficio de la nobleza extranjera, se vuelve pronto el alma de la rebelión. Organiza bandas de campesinos y colonos patriotas, -- los sostiene económicamente y los enfrenta al enemigo común. -- Las montañas y los lugares más agrestes de Sicilia son en poco tiempo asiento de focos guerrilleros cuya combatividad se torna leyenda.

A la mitad del siglo XIX y erguida en medio de la vorágine resalta la figura de Garibaldi, el patriota que lograra la unificación de Italia y le diera el perfil de nación independiente. Es cierto que se valió, asimismo, de otras sociedades secretas, pero estas eran más bien organizaciones criminales integradas por toda clase de delincuentes, las cuales una vez unificada Italia proporcionaron el desecho humano más idóneo para formar sociedades secretas como la Camorra en Calabria La Mala Vita en Nápoles y la propia Mafia en Sicilia.

"La aparición de la expresión mafia sucedió en -- los años inmediatamente sucesivos a la unificación nacional..."

(5)

(5) Novacco Domenico; "La Mafia ayer y hoy"; Trad. Jaime Fuster Editorial DOPESA; Barcelona, España, 1972, pag. 98.

Garibaldi al triunfo de la causa, otorgó determinados privilegios a todos aquellos que con más ahínco habían servido a ella. Lo hacía con una mira política: la pacificación. -- Los mismos núcleos rebeldes que tan denodadamente habían combatido en la clandestinidad por el ideal libertario, se encargarían ahora, cada cual en su lugar de origen, de implantar el nuevo orden. Y en este punto, precisamente en el que la sociedad secreta más antigua de Italia, el "refugio" de más raigambre entre los amantes de la Justicia, va adquiriendo en Sicilia los caracteres siniestros de la más terrible organización criminal: La Mafia.

"En un documento oficial borbónico, firmado por Pietro Cala Ulloa, Procurador General del rey en el Tribunal de Tripoli, se afirma la existencia, en 1838, en muchas regiones, de uniones o hermandades, especies de sectas que se llaman partidos, sin color ni tendencias políticas, sin reuniones, sin otro vínculo que el de la dependencia de un jefe..." (6)

Garibaldi a la hora del triunfo repartió premios entre aquellos que se comportaron heroicamente durante la lucha. Los cabecillas rebeldes en otros tiempos, encabezaban ahora la nueva casta. Los antiguos aliados de los humildes, sus defenso--

(6) Ibid, pag. 101.

res contra los desmanes de los poderosos, se han convertido en sus verdugos, en el brazo ejecutor de la dominación de clase.

Los dirigentes mafiosos con la grata experiencia del poder se fijan metas más ambiciosas. En poco tiempo han aprendido a organizarse. Aristócratas arruinados, víctimas del despilfarro y de la imprevisión, casan a sus hijas con plebeyos enriquecidos. Otros arriendan sus derechos al mejor postor y sus fincas pasan a ser explotadas por un hormiguero de nuevos y numerosos ricos.

Surge así una estructura jerárquica en la que el capo dei capi, ocupa el más elevado rango. Le siguen hacia abajo el capo-mafia quien es jefe de un grupo de familias mafiosas y el capo-famiglia el cual sólo ejerce su mando sobre un número determinado de mafiosos que constituyen una familia.

El control interno de la Mafia se realiza mediante un simple mecanismo. Ante la organización todo miembro está obligado a mantener el código secreto vigente, latente y vivo en cada mafioso, que rige hasta el último de sus actos. La fidelidad a la organización y el cumplimiento estricto de sus normas es el mejor seguro de vida que el mafioso endosa a su favor.

Así cuando la existencia de la Mafia se vuelve evidente para todos y la sociedad se espanta del monstruo que ha creado, esta no tiene porque temer. Influye en los negocios pú-

blicos, inclina la balanza electoral a su antojo, aprovecha a los poderosos y exprime a los humildes, compra magistrados y funcionarios influyentes, soborna corporaciones policiacas enteras y es tal su omnipresencia en la vida pública, que lo mismo cuenta en sus filas con dignidades eclesiásticas y políticas que a rufianes y mendigos.

El primer capo dei capi con un poder efectivo y un reconocimiento absoluto en toda Sicilia aparece con el comienzo del mismo siglo XX en la persona de Vito Cascio Ferro, el hombre que imprime a la Mafia una fisonomía definitiva de sociedad secreta que tira el antifaz y actúa abiertamente con fines exclusivamente delictivos, sin otro freno que el de sus propias limitaciones, ni otra meta que las de sus nefastos intereses.

"Desde su temprana juventud Vito Cascio Ferro obtuvo un merecido prestigio de rufián ambicioso y sin entrañas, contrabandista, asesino por vocación y rijoso temerario..." (7)

En 1880 emigra a los Estados Unidos en donde de inmediato pasa a engrosar las filas de la Mano Negra, la más terrible sociedad secreta de la época, con sede en Nueva York y sucursales en Boston, Detroit, Chicago, Nueva Orleans y San

(7)Cfr. Sílica Rod; "La verídica Historia de la Mafia"; pág. 16

Francisco. La Mano Negra llegó a contar en sus listas con más de 15 mil adeptos y significó un problema de tal naturaleza para las autoridades que fue necesario organizar un cuerpo policiaco especial, integrado solamente por agentes italianos conocedores de la idiosincracia y la sicología de sus compatriotas, capaces de combatirlos con efectividad.

La principal aportación de Vito Cascio Ferro a los Métodos mafiosos fue el descubrimiento del "pizzu", (vocablo siciliano equivalente a "racket" en inglés y a extorsión en español), acertada forma de designar la ingerencia de la Mafia en toda clase de actividades lícitas.

Desde la segunda mitad del siglo pasado, algunos-mafiosos encontraron una veta inagotable en el comercio de artículos religiosos; las ganancias producidas por este negocio dado el fanatismo religioso de los sicilianos, despertaron el interés de la Mafia por extenderse a giros tales como el tráfico ilegal de joyas arqueológicas griegas y el contrabando procedente de Turquía.

Conocedor de lo anterior y de la forma de operar de las organizaciones criminales de los Estados Unidos, Cascio Ferro decidió enlistar todas aquellas fuentes de ingresos, por más burdas que pareciesen. Empezó monopolizando los productos agrícolas que los campesinos vendían en los pueblos. Los acapa-

raba a precios leoninos, los gravaba con un porcentaje conveniente y los distribuía en otros lugares a precios ya determinados por él. Pronto el comercio de la fruta, el pescado, la carne, la industria de la construcción, las minas de sulfuro, la molienda de granos, los talleres de hilados y tejidos, la distribución -- del contrabando y hasta la fabricación de ataúdes, estuvieron regidos por una sola ley: la del "pizzu".

"El problema de mantener el orden en una dictadura económica de esta naturaleza, fue solucionado por la Mafia con el estímulo en formas diversas a bandoleros que sembraban el terror entre los inconformes. Las bandas represivas que utilizaba la Mafia para garantizar la explotación del campesino en los -- grandes latifundios, fueron aumentados en número y efectivos y eran autorizados en los momentos apropiados." (8)

Hasta la llegada del Facismo y de Mussolini, los subordinados mafiosos de Cascio Ferro tuvieron manos libres para enriquecerse y acresentar sus intereses con la única condición de servir debidamente a los intereses de la organización. La Mafia no había conocido, ni siquiera en los mejores tiempos de Garibaldi, rienda más sabia y soportable que la de Cascio Ferro.

Sin embargo tampoco había conocido, durante su larga existencia, enemigo más cruel, temible y sanguinario que Cesa

(8) Ibid, pag. 18.

re Mori, agente policiaco de Mussolini y ejecutor de una campaña implacable de terror en toda Italia, particularmente en Sicilia, en donde implantó los medios más absurdos e inhumanos de represión, el arresto arbitrario, el encarcelamiento sin juicio, la tortura, la mutilación y la muerte fueron sus armas. Su objetivo acabar, por encargo del Duce, con todo aquello que se refiera a la Mafia.

Mussolini debía algunos favores que simplemente no quería pagar a los mafiosos. Entre ellos se encontraba el apoyo decidido que la organización prestó al facismo cuando esta no -- era una fuerza arrolladora, y después, cuando el ascenso al poder del dictador, parte de su triunfo, por lo menos en lo concierne a Sicilia era obra de la Mafia.

Los jerarcas mafiosos siempre consideraron a Mussolini como un personaje ridículo y detestable y no perdieron la oportunidad de humillarlo y burlarse de él. Al subestimarlo tomándolo por un títere al que podrían dominar, nunca pensaron -- caer un día aplastados bajo sus botas. Por ello, cuando apareció el prefecto Mori, la desbandada fue general. Los que no lograron escapar terminaron sus días en la cárcel, el destierro o encontraron la muerte. Otros encontraron una forma más fácil de escapar a la persecución uniéndose a las filas facistas.

Calogero Vizzini figura rústica del cacique habilitado y recio en el manejo de los asuntos de la Mafia, sucedió en el poder a Vito Cascio Ferro a quien su enemistad con Mussolini le acarreo' terminar sus dias en una mazmorra inmundada donde fue arrojado por Cesare Mori en persona. Vizzini hubiera corrido con la misma suerte de no ser por un exprotegido suyo, muy influyente ante el Duce, que lo rescato' a tiempo del implacable Mori.

Antes de asumir el poder, Vizzini habia ocupado importantes cargos dentro de la organizacion. Al iniciarse la Primera Guerra Mundial en 1914, se le reconocia ya como lider mafioso de la provincia de Caltanissetta. Para estas fechas y a la edad de 25 años, su prestigio se puso de manifiesto a propósito de un proceso al que fue sometido por los Tribunales Militares encargados de un escandaloso fraude en agravio del ejercito italiano.

Con motivo de la guerra y para llevar a efecto una requisita de caballos, una comision del ejercito se apersono' en Caltanissetta. Los campesinos se negaban rotundamente a entregar sus equinos y el cometido militar se dificultaba cada vez más. Entonces aparece Vizzini que llega a un arreglo con los requisadores y en poco tiempo estos envian caballos suficientes a los distintos puntos de concentracion del ejercito. Vizzini cobraba un porcentaje en cada caballo que entregaba al ejercito y descon

taba una cantidad razonable a los campesinos por cada semoviente que le vendían. Pero el contingente equino no llegó nunca a los campos de batalla porque el intermediario había vendido al ejército sólo animales enfermos y como mostró las investigaciones -- posteriores, robados.

El tribunal militar que juzgaba a Vizzini y a un - crecido número de cómplices, no logró probar ninguno de los deli - tos. Los que se habían prestado a declarar perdieron la memoria - durante los interrogatorios. Los métodos de la Mafia, el código - "omerta" y el del silencio, comprobaban una vez más su eficacia.

"Como discípulo aventajado de Vito Cascio Ferro, - Vizzini escaló pronto posiciones relevantes de la organización - hasta establecer su propio reducto en Villalba antigua ciudad sa - racena enclavada en la parte occidental de Sicilia y rodeada -- por inmensos latifundios." (9)

En 1920 es ya la segunda autoridad mafiosa de la - isla, uno de los mayores arrendatarios rurales, y por supuesto, - el hombre más rico y poderoso de la comarca. Ocupado en cuerpo y alma al arreglo de su pequeño y floreciente imperio, ignoraba -- que el facismo pronto tocaría a su puerta.

(9) Ibid, pag. 21.

El prefecto Mori integró para Mussolini un voluminoso expediente con los nombres de los principales dirigentes de la Mafia y con la acotación correspondiente de sus actividades. El dictador facista clasificaba a la organización como: "una cloaca criminal, recipiente inmundo de la escoria social y fuente detestable de la corrupción política en Sicilia". Este convencimiento del Duce, más que otra cosa, lo indujo a demoler sin tardanza, a no dejar piedra sobre piedra de aquél siniestro establecimiento objeto de sus iras.

Pero si el facismo había logrado socavar los cimientos mismos de la Mafia, privando a sus jefes hasta del último de sus privilegios y arrojándolos hasta el más apartado rincón de las prisiones, las fuerzas aliadas de ocupación invertieron los papeles, transformándose, en angeles tutelares del ave Fenix monstruoso que surgía de sus cenizas.

Al desembarcar las tropas aliadas al sur de Sicilia el 10 de Julio de 1943, las operaciones de ocupación de la isla se repartieron entre las tropas norteamericanas y los efectivos combinados anglo-canadienses. A las unidades del Séptimo ejercito les correspondió la tarea más difícil: el avance por el oeste siciliano sembrado de instalaciones defensivas verdaderamente impresionantes.

Existen algunos datos muy importantes sobre la participación de Charlie "Luckie" Luciano -importante mafioso de Estados Unidos- y del mismo Vizzini en los planes de invasión de la parte occidental de Sicilia por el Séptimo ejército de los Estados Unidos.

Ernest Kefauver, Presidente del Comité de Investigación Criminal del senado de 1950 a 1951, establece que durante la Segunda Guerra Mundial, Charlie "Luckie" Luciano realizó servicios para la marina norteamericana en los planes relativos a la invasión de Sicilia. Kefauver menciona a Moses Polakoff, abogado de Luciano e intermediario entre la marina y el mafioso siciliano que cumplía una sentencia de treinta a cincuenta años de prisión. Polakoff afirmó que él preparó una serie de entrevistas secretas en la prisión de Great Meadows entre funcionarios navales y su defensor.

El 2 de Febrero de 1946, Luciano abandona la cárcel indultado por el gobernador Thomas Dewey. Luciano fue deportado a Italia ese mismo año y antes de que finalizara ya charlaba animadamente con Vizzini en Palermo, ambos como representantes de la Mafia en las sesiones preliminares de la formación del Partido Separatista Siciliano.

Vizzini, por su parte cobró puntualmente la paga de sus servicios. El primer acto de ocupación de las fuerzas a-

liadas es nombrarlo alcalde de Villalba. Al mismo tiempo el alto comisionado para Sicilia lo designa como su consejero número uno. Logra que el gobierno aliado le restituya la Patente de Corso -- que el facismo le había cancelado definitivamente. La terrible organización se convierte en ama y señora de todo.

Por otra parte y por gestiones directas de Calogero Vizzini, el cuarenta por ciento de las alcaldías de Sicilia - pasa a manos de mafiosos destacados. Michele Navarra en Corleone; Vanni Sacco en Camporeale; Lucio Tasca en Palermo; Salvatore Malta en Valledlunga; Calogero Vizzini en Villalba. Nunca la Mafia - había acumulado tanto poder en sus manos ni sus miembros experimentado tal fiebre de enriquecimiento ilícito como en la época - de la posguerra.

1.2 El Crimen Organizado en los Estados Unidos.

"El señuelo del progreso americano se adueña de las mentes de millares de peninsulares, pero sobre todo de un buen número de habitantes miserables de Sicilia..." (10)

La emigración masiva italiana hacia los Estados Unidos comienza a partir del año de 1870 como consecuencia de la ingrata situación económica que prevalece en Italia después de luchas sangrientas en aras de la unificación y la independencia.

La mayor parte del núcleo migratorio está compuesto por gentes honradas y laboriosas que pagan la hospitalidad del pueblo estadounidense con una vida de trabajo y acatamiento de las leyes del país que ahora es el suyo. Pero dentro de toda esa gente honesta llegaron también millares de delincuentes, que huyeron de los tribunales de justicia de sus lugares de origen. Todos ellos miembros activos de la Camorra, la Mano Negra y la Mafia, las sociedades secretas que nacieron al calor de la contienda y que ahora se han convertido en vulgares asociaciones criminales.

En un principio las tres organizaciones criminales se fusionaron ante la necesidad de formar un frente común que ga

(10) Ibid, pág. 81.

rantizara el control de diversas actividades delictuosas en que cada una de aquéllas se había especializado. Los miembros de la Camorra, por ejemplo, eran rufianes sin entrañas cuya profesión se reducía a quehaceres como el robo, el asalto a mano armada y el asesinato por encargo. La Mano Negra, actuaba a su vez, con técnicas más perfeccionadas y propósitos delictivos más altos. El secuestro de personas adineradas por las que exigían grandes rescates, el chantaje y la extorsión constituían su "modus operandi". En cuanto a la Mafia, precursora y vieja maestra de las sociedades secretas, no existía delito o estilo para delinquir que sus miembros no hubiesen puesto en práctica. La pericia de los jefes mafiosos para organizar a la alta escuela cualquier negocio turbio que olfatearan sus largas narices, haría que la Mafia terminara por absorber a sus socias.

Para el año de 1890 la Mano Negra ha escrito ya - las páginas más sombrías de la delincuencia norteamericana de - finales del siglo pasado. Como dueña y señora del crimen, sus - desmanes han sido tantos y tan graves, que las autoridades se - ven en la necesidad de crear un cuerpo especial de policía en- - cargado de reprimirla.

La Mano Negra debía su nombre a su propio sistema de operación criminal. Las posibles víctimas del chantaje y de la extorsión recibían invariablemente como advertencia una car-

ta en la que sólo se veía impresa una mano negra con los dedos - hacia arriba. Para todo el que la recibía, el mensaje significaba simplemente que había que pagar, única forma de evitarse serios problemas. En cuanto a los enemigos o traidores, la organización estampaba su macabro símbolo en puertas y ventanas de los condenados, lo que equivalía a una sentencia de muerte segura para éstos. Tales métodos de terror, como era natural, despertaron la reacción airada del pueblo norteamericano, y las autoridades emprendieron una campaña a fondo contra la terrible sociedad criminal.

La represión contra la Mano Negra a un nivel nunca antes visto, le reportó a la Mafia la anhelada oportunidad de ocupar su lugar. En esta ocasión la Mafia decidió quebrantar el código de la "omerta", es decir, de la hombría, del silencio, -- del "no meterse donde no lo llaman a uno". Los soplos a la policía funcionaron por primera vez en los labios de los mafiosos. El cupo de las cárceles se vuelve insuficiente para albergar a miles de miembros de la Camorra y de la Mano Negra denunciados por la Mafia.

La Mafia empieza entonces por suavizar sus métodos delictivos y centra sus actividades en negocios ilícitos más productivos y menos espectaculares. La prostitución, el contrabando de licores y el tráfico de narcóticos son giros comerciales que

permanecen casi vírgenes pero susceptibles de convertirse en verdaderas minas de oro sin posibilidad alguna de agotamiento. La concepción triangular de la Mafia prostitución-alcoholismo-narcodependencia constituyó la teoría de un negocio colosal que pronto abriría sus puertas a millones de norteamericanos, clientes asiduos del comercio mafioso desde el inicio del siglo hasta nuestros días.

Nueva York y Chicago, por su ubicación estratégica por su impresionante volumen demográfico y también por designio de la Mafia, se convierten en metrópolis del crimen organizado.

1.2.1 Nueva York.

El primer lustro de los años veintes se caracteriza por el choque inevitable de las dos fuerzas motrices de la Mafia. La vieja guardia con figuras arcaicas al estilo de Joe Mas-seria, William "Big Bill" Dwyer, Salvatore Marrizano, Ciro Terranova y el mismo Ignazio Saietta, alias Lupo el Lobo, representan el conservadurismo, del principio de autoridad y de todas esas - cosas que molestan a los jóvenes. En el otro bando están éstos - los representantes de la nueva sangre, los teóricos de la renovación del cambio y del progreso.

En 1920 y solamente en Nueva York, los gansters independientes, sin control de ninguna especie, sobrepasan el cen-tenar. Se trataba generalmente de rufianes de baja calidad, de - criminales vulgares y conformistas, dispuestos siempre a servir- se las migajas del festín. Los verdaderos señores del hampa se - distinguían por el número y la calidad de los delincuentes reclu- tados, la extensión de las zonas donde actuaban y la rapidez con que abultaban sus bolsillos. Los miembros de la vieja guardia estaban cortados con ese patrón. Ganaban dinero, vivían bien y ya saboreaban el poder.

"La década de los veintes llama a la puerta, pero en el mundo del hampa nadie se imagina todavía la fabulosa este-

la de bonanza que la prohibición alcohólica traería consigo..."
(11).

Sin embargo, las grandes fortunas ilícitas se edificarían más tarde. La gran abundancia, la era dorada del crimen llegaría con la prohibición alcohólica. La ley Volstead, como se le llamaba, traía como estela el negocio ilícito más fabuloso de la historia. Calmar la sed etílica de millones de consumidores. De eso se trataba, ni más ni menos. Y los ciudadanos norteamericanos, por su parte, nunca estuvieron más sedientos que en esa época.

La nueva legislación tomó desprevenidos a todos. El negocio gigantesco significaba la producción, el contrabando, la distribución y la venta de licores, era solamente una mera posibilidad. La familia del hampa estaba fraccionada, cada cual hacía planes y cuentas sobre el reparto del apetitoso botín, pero nadie señalaba los medios adecuados para poner en marcha la inconcebible empresa. Nadie se percataba, posesionado cada quien por el demonio de sus propios intereses, de que un comercio como aquél, proyectado hacia millones de consumidores, requería una organización perfecta.

Ciro Terranova, siciliano conocido como el Rey de las alcachofas, era en ese tiempo el personaje más influyente en

(11) Ibid, pag. 88.

la Mafia neoyorquina. Como cabeza visible del hampa en la zona alta de Nueva York, la más importante de las áreas metropolitanas su palabra era ley en toda transacción con otros dirigentes del crimen. Cultivaba buenas relaciones con todos y no perdía oportunidad de servir de intermediario en las disputas de otras bandas. Su personalidad de mafioso encumbrado, su posición económica envidiable y sus antecedentes legendarios de violencia y de crímenes, nunca le llenaron de humos la cabeza. Por esto, cuando Joe Masseria, su competidor de la parte baja de la ciudad, solicitó su aprobación para emprender juntos el control del negocio de los licores, Ciro le tendió la mano.

El pacto era justo: dividirse el negocio, la ciudad y las ganancias, todo en partes iguales. Y en verdad el pacto era justo para ambos, más no para Humberto Valenti, tercero en disputa y cabecilla de una banda de asesinos, traficantes de drogas y extorsionadores, que no tardó en declarar su propia guerra. Un hermano de Ciro Terranova fue la primera víctima.

Terranova y Masseria, sobre todo este último, se vieron en la necesidad de reclutar gente no sólo con agallas sino también de reconocido talento. Ambas cualidades eran necesarias tanto para la guerra que se había iniciado como para la buena marcha de los negocios. Masseria contaba entre sus cualidades con una astucia innata, una audacia sin límites y un raro talen-

to para la organización. No tardó en integrar un ejercito temible de asesinos y delincuentes de toda clase, con un curriculum de innumerables homicidios en la conciencia y una cifra respetable de ingresos a la cárcel.

"Los funcionarios de la ley concuerdan en que los hampones judíos, irlandeses e italianos tienden a contratar gente para luego ascenderla, dentro de sus propios grupos étnicos."(12)

Valenti era un hueso muy duro de roer. Buscó el apoyo de otras pandillas inconformes y siempre fue el primero en atacar. Las emboscadas se suceden para ambos lados y las bajas que se ocasionan mutuamente se cuentan por decenas. la contienda dura dos largos años durante los cuales Valenti no pide ni da cuartel. Salvatore Lucania, a quienes sus compañeros de equipo ya conocían por su nuevo nombre: Charlie "Luckie" Luciano, el cual sugiere un cambio de táctica. Opina que al enemigo se le vence con inteligencia y no dándole abiertamente la cara.

El plan de "Luckie" es sencillo. El propio Masseria será el cebo. Llama a Valenti, haciéndole saber su decisión de negociar, sobre bases justas, naturalmente. El negocio puede dar para todos. La armonía, la fraternidad, son cosas más importantes.

(12)Cage Nicholas; **"Mafia; Sociedad del Crimen Organizado"**; Trad. Jaime Vazquez Vazquez; Editorial DIANA; México 1978; pag. 117.

Se reunirán en un lugar neutral, a efecto de firmar un tratado de paz definitivo. Valenti inexplicablemente, acepta. y su cita con Masseria significó su muerte. La eliminación de Valenti significó el fin de la guerra y la consolidación de Joe Masseria en el poder.

Para 1926 los ingresos globales de la Mafia representada por Masseria y socios asciende, según cálculos de las autoridades fiscales publicados por la prensa de la época, a ciento cincuenta millones de dólares anuales. El poderío económico de las organizaciones criminales controladas por la Mafia trajo como consecuencia una corrupción oficial sin precedentes. Para consolidar primero, y posteriormente ampliar sus actividades ilícitas, los dirigentes mafiosos programaron una vasta campaña de penetración de los medios gubernamentales mediante un instrumento infalible: el soborno.

El imperio de Joe Masseria y sus secuaces se fortalecía cada vez más. Sin embargo junto a este gran imperio se había establecido Salvator Maranzano, un viejo capo-mafia que no corría prisa y que contemplaba el trono de Masseria como se contempla una presa peligrosa y codiciada a la que se puede atrapar con una buena dosis de paciencia. Reclutó un formidable ejército de pistoleros superior al de Masseria, penetró las filas de éste y logró sobornar a un buen número de sus mejores gentes, entre los

que se encontraba Vito Genovese y el propio Luciano, y cuando - consideró que los preparativos habían llegado a su última fase, extrajo de su escritorio un plan de conquista y ordenó a su estado mayor llevarlo a la práctica.

En un restaurant del barrio latino de Nueva York, adonde acudía con frecuencia; Joe Masseria cae abatido a balazos. El más poderoso personaje de la Mafia neoyorquina, termina sus agitados días con varias onzas de plomo en su cuerpo. Con la muerte de Masseria, solamente quedaba un obstáculo en el camino de Charlie "Luckie" Luciano y de sus socios para ser los - amos y señores de Nueva York y este era: Salvatore Maranzano. - Sam Lavine, Joe Adonis, Ducht Shultz, Bugsy Siegel y Albert Anastasia fueron comisionados para finiquitar el asunto. Uno de los pasatiempos preferidos de Maranzano era el de pasarse horas enteras en su oficina leyendo cuentos de misterio. Durante una de esas sesiones de lectura, el imponente grupo se presentó en el cubil de Maranzano sin otra tarjeta de visita que la de sus revólveres. El ambicioso capo-mafia no sólo fue acribillado a - mansalva sino también degollado por sus victimarios. En los -- diez días posteriores a este homicidio, se llevó a cabo una carcería inmisericorde de los cómplices de Maranzano. Con el asesinado de Maranzano y el exterminio de su banda, muere también la Mafia de los viejos gansteres, hombres rudos de ideas anticua-- das, que no comprendieron que la vida es un avance continuo.

1.2.2 Chicago.

Los polos contrarios de la Mafia producen un enfrentamiento mortal que regaría de sangre las calles, los sitios públicos y los mismos recintos privados de los participantes en la lucha por la supervivencia del más fuerte, el triunfo del más apto, la ley eterna que ordena suplir lo viejo por lo nuevo, hallaría en esta contienda su comprobación fatal.

En la historia de la delincuencia de los Estados Unidos, ningún hampón alcanzó tanta celebridad ni gozó de tanto poder e impunidad como Al "Scarface" Capone. Miembro de una familia de emigrados italianos, Capone ve transcurrir su niñez y su juventud en un barrio pobre de Brooklyn. Los elementos de su historia son los mismos de siempre: miseria, hambres, frustraciones. Su biografía delictiva se inicia en 1919, un año antes de que entrara en vigor la Ley Volstead, es decir, la prohibición alcohólica a nivel nacional. Viaja a Chicago en busca de un tío suyo, Johnny Torrio, que desde hace tiempo milita en las filas de Big Jim Colosimo, amo y señor del crimen, de modales refinados, amante de la Opera y buen aficionado a las mujeres hermosas. Es aceptado en la banda y durante largos doce meses hace méritos suficientes para permanecer en ella.

Los años veintes arrancan con un furor inusitado y la prohibición arroja como saldo negativo la fabricación clandestina

tina, el contrabando y la distribución de licores en toda la Unión Americana. La lucha por el control de tan lucrativo negocio, adquiere proporciones de encarnizamiento nunca antes visto.

Chicago se convierte en el campo de batalla con mayor actividad en esta guerra sin cuartel del crimen organizado y Big Jim Colosimo es una especie de patriarca de aquél territorio sin ley. Al Capone, a su lado, vislumbra un futuro halagueño y hace planes. En menos de dos años se ha colocado ya a un par de escalones de la cima. Pero Big Jim envejece y cada día se ablanda más, se olvida del negocio y se vuelve conformista. Dion O'banion, Hymie Weiss y George "Bugs" Moran se han organizado en el Distrito Norte y amenazan con invadirlo todo.

Torrio y Capone, más que nunca, se vuelven inseparables, conversan a toda hora y su charla desemboca invariablemente en un tópico: Colosimo. Juntos han planeado una reunión en la cumbre a la que serían invitados O'banion, Weiss, Moran y deciden celebrarla a espaldas de Jim, en ella se discute acaloradamente sobre el reparto de las novecientas treinta y dos millas del condado de Cook, vulgarmente conocido como Chicago. Los rufianes del Distrito Norte trazan en un mapa con cruces y círculos la parte del territorio que les gustaría hacer suya.

Tiempo después Al Capone toca a la puerta de Big Jim Colosimo, en la parte superior del garito donde desempeña su

primer empleo. Le abre Jim en persona, que luego de reponerse de la sorpresa, lo invita a pasar. Capone deja entrecerrada la puerta y por ella aparecieron Jack Scalise y Al Anselmi, desalmados-asesinos que se movían hacia atrás de las cortinas. Colosimo sintió el soplo helado que se colaba por la puerta entreabierta y ordenó a Capone que la cerrase. En ese mismo momento Capone se tiro al suelo y enseguida las armas de los asesinos abrieron fuego.

Para 1925 el imperio Torrio-Capone estaba cimentado sobre bases sólidas. Un millar de pistoleros, expresidarios- la mayor parte de ellos, se encargaba de que la maquinaria marchase perfectamente. Tio y sobrino percibían ingresos no menores a cien mil dólares a la semana.

"Dion O'banion fue acribillado a balazos por los hombres de Torrio. A su sepelio acudieron los mafiosos más prominentes de Chicago. Ese mismo día supieron quien era el nuevo jefe: Al Capone." (13)

Un día Dion O'banion cayó acribillado a balazos, en su propia guarida, por no estar conforme con lo que Torrio y Capone le dejaban. Scalise y Anselmi, como siempre que se trataba de un trabajo de altura, fueron los verdugos.

(13) Síllica Rod; Ob cit. pag. 49.

"Muerto O'banion sus hombres no se conformaron con el nuevo estado de las cosas. Su sucesor Hymie Weiss decidió eliminar a Torrio..." (14)

Weiss y Moran sintieron en el alma el asesinato de su jefe, le organizaron sus funerales, y ante su féretro, juraron venganza. Tres semanas después Torrio era acribillado, en las propias narices de Al Capone y éste apenas pudo salvar la vida. Torrio duró varios meses en un hospital y durante ese tiempo se dedicó a reflexionar seriamente y a madurar una decisión. Una vez que Torrio se reestableció, él y su esposa fueron acompañados por Capone a los muelles de Nueva York, en donde el matrimonio abordó un barco con destino a su tierra natal: Italia.

Las cosas no podían continuar así. Era necesario exterminar a aquellos astutos y peligrosos competidores. Con esta decisión de Capone, Weiss se convirtió en el primer prospecto. Pero el polaco sabía cuidarse, siempre frecuentaba lugares muy concurridos y, así, no era presa fácil; pero al salir de uno de estos lugares, se le ablando el corazón al ver a un mendigo que le suplicaba una limosna. En el momento de darsela, Weiss recibió como agradecimiento una descarga completa de balas calibre 38.

(14) Ibid, pág. 55.

"George "Bugs" Moran, otro jefe mafioso, decidió - dar la pelea a Capone, y para ello citó a sus mejores hombres en una agencia de mudanzas que le servía de escaparate..." (15)

Moran se puso en guardia, se rodeo de sus mejores hombres y no daba paso en falso. Un garage de la calle Clark, al norte de la ciudad, le servía como oficina y refugio. A esa parte de Chicago todavía no se había atrevido a llegar Capone, pero la policia si.

El 14 de Febrero de 1929, un contingente policiaco se presentó en el garage, en una operación de rutina. se procedió al desarme de todos los que ahí se encontraban -Moran no se encontraba entre ellos-; uno de los policias ordenó que el grupo de delincuentes se colocara de espaldas, con las manos en la pared. Posteriormente aparecieron junto a los policias Scalise y - Anselmi, quienes portaban sendas ametralladoras que pusieron a - funcionar en contra del indefenso grupo de delincuentes. A este suceso, muestra del sadismo inconcebible de Al Capone, se le conoce en los anales de la delincuencia como la masacre de San Valentín.

Ebrio de poder y de riquezas, Al Capone ignoraba - que su fin estaba cerca. Dos enemigos suyos, mil veces más pode-

(15) Ibid, pag. 55.

rosos que él estaban interesados en ajustarle las cuentas. El Gobierno de los Estados Unidos por una parte y por la otra la Mafia. La Mafia se pone en contacto con "Bugs" Moran, viejo rival de Capone, y en combinación con él, proporcionó a los agentes Federales la pista más completa de evasiones fiscales. Elliot Ness brincó de júbilo, tenía en sus manos mediante un "soplo" inesperado, lo que él y sus aguerridos defensores de la ley no habían logrado en años de pesquisas: las pruebas para hundir a Capone. La Mafia había cumplido su parte. Ahora tocaba al Gobierno Federal añadir el resto.

Al Capone compareció ante un Juez Federal a principios de 1931. Se le comprobaron evasiones de impuestos del año - de 1925 a 1929, y con la acumulación de estos delitos un jurado especial fundamentó la sentencia: once años de prisión, una multa de setenta mil dólares, más treinta mil dólares por costas -- del juicio. La celda de Al Capone, en la isla de Alcatraz, fué - al mismo tiempo su verdadera tumba. Salió de ella, diez años más tarde, convertido en una piltrafa humana, en un cadaver viviente muere el 25 de Enero de 1947, sin un doliente a su lado, víctima de la sífilis y la ingratitud de todos aquellos que fueron sus - vasallos en el imperio más terrible y sangriento en toda la historia de la delincuencia de los Estados Unidos.

1.3 La Evolución de la Delincuencia Organizada.

1.3.1 La Colonia.

Comenzamos desde la época de la Colonia, en virtud de que se tienen datos poco precisos sobre el Derecho Penal anterior a la llegada de los conquistadores; sabemos que los distintos reinos pobladores de nuestro país en ese tiempo tuvieron reglamentaciones en materia penal, pero no existen datos o figura alguna parecida o semejante que sirviera de antecedente de lo -- que ahora conocemos como delincuencia organizada.

En nada de consideración influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de las cosas; por lo tanto la legislación de la Nueva España fue netamente europea.

La doctrina española suele arrancar de los preceptos relativos a las facciones, parcialidades, confederaciones, reuniones y cuadrillas de malhechores, por señalar los antecedentes históricos más remotos de la delincuencia organizada. Esta última constituye en efecto el precedente más genuino de la delincuencia criminal.

"Por cuadrilla se entiende: toda reunión o asociación de cuatro o más personas mancomunadas para cometer, juntas o separadamente, pero de común acuerdo, algún delito..." (16)

(16) García Pablos de Molina A.; "Asociaciones Ilícitas en el Código Penal"; BOSCH Casa Editorial; Barcelona 1978; pag. 17.

En lo que se refiere a facciones, parcialidades, - confederaciones y reuniones son interesantes en cuanto a que reflejan unas técnicas y valoraciones que pueden considerarse precursoras de las actuales, toda vez que se castigaba a quienes - por diversos móviles, se consertaban entre sí para lograr determinados objetivos contrarios al orden público. Tales facciones, - como la cuadrilla de malhechores o la asociación criminal, que - conocerían posteriormente otros códigos, se encontraban reguladas en el capítulo VII del Código Penal español, y se configuraban como un delito autónomo, es decir, que bastaba el simple hecho de formar parte de la misma, respondiendo además los facciosos por cualquier otro delito en cuya perpetración hubiesen tomado parte. En el caso de las corporaciones no hacían alusión alguna a los fines reales de la hermandad, la cofradía o corporación ni a la ilicitud o inmoralidad de las mismas. Pero si se castigaban el intento de eludir engañosamente el riguroso control de - los poderes públicos en materia asociativa, fingiendo el carácter espiritual de la empresa.

1.3.2 México Independiente.

Una vez alcanzada la independencia de nuestro país y con la misma tendencia de reprimir y prevenir los movimientos, el Congreso Constituyente autorizó a los Organos encargados de impartir la Justicia para que, sin sujeción a las formas legales pudieran disponer de las personas de quienes sospechara, que intentara perturbar la tranquilidad pública y la confinara hasta por cuatro meses; asimismo, para hacer frente a los problemas de entonces se determinó que quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación.

Por ello es digno de mencionar la aportación que hace en su momento histórico para nuestra legislación el Código Penal Español, también a esto debe unirse el esfuerzo legislativo de racionalización y sistematización de las técnicas y valoraciones de una legislación especial precedente.

Los antecedentes de las asociaciones ilícitas se emplazaban en el título III del Código Penal Español como delitos contra el Estado y el orden público. Estos delitos consisten en el simple hecho de tomar parte en la organización, sin que se precise un principio de ejecución de los hechos delictivos a los que ésta pudiera ir dirigida. Las penas, en principio, prescinden de la mayor o menor gravedad de los delitos proyectados por

estas asociaciones, tomándose en cuenta tan sólo el grado de participación del individuo en aquellas. Por último el Código Penal partía de la distinción entre cuadrilla y conjuración -parecida ésta a la que existe entre asociación y conspiración en el Código vigente- trazando con precisión los contornos entre ambas figuras.

La cuadrilla como ya se mencionó se encontraba entre los delitos contra el Estado y la seguridad pública además -debía de tener por objeto la comisión de delitos contra personas y propiedades, restricción que no opera respecto a la conjuración; ésta última quedaba constituida por dos personas, mientras que la cuadrilla exigía un mínimo de cuatro miembros; también difieren una de la otra con respecto a sus niveles de autonomía en relación a los delitos que comete cada una de ellas; la cuadrilla es un tipo penal independiente, mientras que la conjuración depende del hecho o hechos criminales a los que va dirigida.

"Las cuadrillas de conspiradores en despoblado y -sus cómplices serían juzgados conforme a las reglas fijadas, es decir, como malhechores comunes y por los consejos de guerra..."

(17)

(17) Macedo Miguel S.; "Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano"; Ed. CVLTVRA; México 1931; pag. 213.

El 27 de Septiembre de 1823 se estableció el procedimiento sumario para juzgar a los salteadores de camino, a los ladrones en despoblado o en cuadrilla de cuatro o más y a los malhechores que hiciesen resistencia a la tropa aprehensora sometiéndolos a la jurisdicción militar y por consiguiente a los consejos de guerra, siempre que la aprehensión se hiciera por tropas, fuesen del ejercito permanente o de las milicias locales.

Las disposiciones dictadas entre los años de 1824 a 1835, aunque aisladas e independientes entre sí, pues se atendió a reglamentar la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, así como medidas represivas a la mendicidad y a la vagancia, que tan frecuentemente constituyen el primer período de la carrera de la delincuencia organizada.

1.4 El ingreso del Crimen Organizado en el México actual.

La infiltración de la Mafia a niveles internacionales, trajo consigo implicaciones verdaderamente funestas por lo que implica a México y a Latinoamérica. Es en nuestro país, por designación de Meyer Lanzky, quien era el cerebro financiero de la organización, donde desde los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial se convierte en un trampolín imprescindible para el narcotráfico entre América del Sur y los Estados Unidos. Para lograr el buen funcionamiento de las operaciones de la Mafia en nuestro país, Meyer Lanzky envía a Virginia Hill, quien era conocida en los Estados Unidos como la reina del hampa, a México con el propósito de establecer los contactos necesarios para el perfecto funcionamiento de lo que sería en un futuro inmediato la subsidiaria más importante del crimen organizado en el continente americano.

"...con sus ansias descabelladas de disfrutar la vida, sus excentricidades increíbles y sus rollos de dólares en el bolso de mano, a Virginia le resultó fácil cautivar a la caricaturesca burguesía mexicana de las postrimerías de los años cuarentas y convertir sus salones...en despachos suntuosos para las negociaciones en que iban de por medio los intereses de la Mafia ..." (18)

(18)Cfr. Sílica Rod; "La verídica Historia de la Mafia"; págs. - 143 y 144.

En las frecuentes fiestas organizadas por ella en las mejores suites de los hoteles que ocupó y en las mansiones que alquiló en los barrios más elegantes, siempre se caracterizó por la facilidad con que trabó amistad con toda la gente, y se mostró irresistible y generosa con todos y, como no podía ser de otra manera, puso al servicio de sus fines a todo mundo; se le veía siempre acompañada por altas personalidades de la política, de las finanzas y del mundo cinematográfico.

"Durante la Segunda Guerra Mundial la Mafía extendió sus tentáculos a México, que se convirtió en obligado trampolín para el tráfico de drogas. Alfredo Blumenthal, un judío que tenía cuentas pendientes con el fisco norteamericano, organizó en México el "Ciro's" y sirvió de jefe de relaciones públicas de los mafiosos" (19)

Alfred Cleveland Blumenthal regenteaba prácticamente la hotelería y los centros de diversión en el Distrito Federal y en el Puerto de Acapulco. El encuentro de Virginia Hill con el acaudalado hombre de negocios, no fue obra de la casualidad. Blumenthal, un judío-norteamericano que hizo su fortuna en la época dorada de la Mafía en Nueva York, mantuvo durante toda

(19) Ibid, pág. 142.

su vida estrechos lazos con la delincuencia organizada de su país de origen. Y es muy posible que su amistad con Virginia Hill datara de años atrás, ya que ambos tenían apuntados en sus libretas de direcciones los nombres de amigos comunes que pasaban por destacados miembros de la Mafia estadounidense.

De Blumenthal se decía que fue un experto y hábil regenteador de salas cinematográficas, hoteles y exclusivos centros de diversión en Nueva York, y que esto aconteció en los días en que el alcohol, la sangre y el dinero fácil corrían por las calles neoyorquinas. Sus métodos, según los murmuradores, eran la quinta esencia de los utilizados por la Mafia. Arrojar bombas pestilentes o soltar ratas hambrientas en los establecimientos de sus competidores, por lo que éstos se iban directamente a la quiebra o terminaban por poner sus acciones en manos del inescrupuloso judío.

En México, Blumenthal nunca hecho mano de tales procedimientos drásticos y descorteses. En un país y en una etapa histórica en que la corrupción gubernamental se extendía a todos los ámbitos de la vida ciudadana, el dinero constituía el factor más importante, para finiquitar cualquier clase de diferencia, no era necesario emplear tales métodos.

La estadía de Virginia Hill en México, llegó a convertirse en una gran preocupación para tales autoridades de los

Estados Unidos, al grado de que el Departamento de Justicia se vio obligado a poner a varios de sus mejores agentes -en 1949- tras los pasos de la peligrosa mujer, considerada a estas alturas como el más eficiente "correo" internacional de la Mafia. El esfuerzo paciente y minucioso de los hombres de la ley rindió sus frutos. Ya para finalizar ese mismo año, los agentes enviaron a sus superiores de Washington un voluminoso expediente con el registro más detallado de las actividades de Virginia en la frontera sur. El envío coincidió, por desgracia, con la decisión de los jerarcas de la Mafia de relevar de sus operaciones de México a Virginia Hill, truncando de este modo una de las investigaciones más brillantes en materia de narcotráfico internacional.

En esa trama criminal, Virginia representó siempre el papel de hábil hilandera cuya labor aún se califica de insuperable. El resultado de sus buenos oficios en México, no se hizo esperar. La nación mexicana se convirtió pronto en un campo habido de inversiones para toda clase de negocios turbios. En Acapulco se establecieron grandes complejos hoteleros a cuyo frente aparecían prestanombres nativos al servicio de intereses extranjeros ocultos y muchas de las veces nefastos para el país. Gracias a esas fabulosas inversiones de oscura procedencia, el escenario natural de Acapulco cambió por completo. Hoteles Gigantescos, centros nocturnos de una fastuosidad increíble, clubs exclu

sivisimos de las más variadas denominaciones, restaurantes de lujo, casas de cambio, cafeterías, fraccionamientos residenciales, surgieron como por arte de magia.

Pero si en Acapulco la Mafia no logró instalar una sucursal más de garitos gigantescos, verbigracia los de las Vegas, Bermudas y la Habana, la ciudad fronteriza de Tijuana bien podía convertirse en una presa más fácil. La bulliciosa ciudad bajacaliforniana, conocida ya como la Ciudad del Pecado, había sido enfocada desde tiempo atrás por el lente de la Mafia como el lugar ideal para un ensayo sin riesgo de formidables negocios.

Jonhy Alessio, un hombre sin antecedentes espectaculares en el mundo de la delincuencia de los Estados Unidos, pero al fin proveniente de ese mundo, fue escogido por la Mafia para asentar ahí sus reales. Con el Hipódromo de Agua Caliente como pantalla, Alessio hizo florecer en Tijuana, como Al Capone y Charlie "Luckie" Luciano lo habían logrado en los Estados Unidos, un pequeño estado dentro de otro estado como fórmula infalible para el manejo de ese mundo regido por códigos especiales, - en el que la prostitución, el vicio y los crímenes tienen cabal cumplimiento nulificando los conceptos jurídicos de la sociedad.

"La frontera norte de México se convirtió, como Chicago en los años veintes en centro de operaciones de la Mafia

Florecieron innumerables antros de vicio en Tijuana, B.C. y en Ciudad Juárez, Chihuahua. El famoso Hipódromo de Agua Caliente, en Baja California, fue centro de reunión de los más prominentes mafiosos." (20)

El narcotráfico, la prostitución, el negocio de las apuestas, el contrabando en todas sus variantes y el crimen en todos sus matices, tuvieron en Tijuana, durante el reinado de Jonhy Alessio, el auge más espectacular y la más plena vigencia. Y así, con la ciudad de Tijuana por cuartel general, el consorcio gansteril mexico-norteamericano extendió sus tentáculos hacia otras ciudades como Guadalajara, Monterrey y posteriormente Puerto Vallarta.

Durante algunos años muchos gobernantes mexicanos permitieron y hasta animaron a la proliferación de innumerables delincuentes de la misma especie de Alfred Cleveland Blumenthal y Jonhy Alessio. Los hombres que gobiernan a México en la actualidad, sienten sobre sus hombros el peso de la nefasta herencia y pagan réditos abrumadores del negocio en el que la Mafia internacional embarcó a sus antecesores.

(20) Ibid, pág. 155.

1.4.1 Surge el Crimen Profesional.

El crimen profesional surgió históricamente bajo condiciones específicas, y para comprender su dependencia con respecto a otras instituciones nos será útil definir aquellas condiciones. En las sociedades más simples el conflicto del delincuente no es con el Estado sino con sus víctimas.

"...en las sociedades campesinas, donde el gobierno es cosa remota y extraña, los bandidos y los proscritos pueden mirarse a sí mismos, y ser vistos por la población local, de la que reciben auxilio y respaldo..." (21)

Sólo es posible hablar de crimen profesional en una sociedad en que las actividades delictivas estén claramente diferenciadas de las demás, tanto conceptualmente como respecto de la forma en que se les trata. Esta distinción social, a su vez, depende de la existencia de un sistema político en el cual la posición y el poder del gobierno se encuentren tan bien afirmados que les sea posible atribuirse la facultad de calificar de terminadas actividades como antisociales. Pero además de esta característica, es preciso que exista una distribución desigual de

(21)Mcintosh Mary; "La Organización del Crimen"; 2a. Edición; - Editorial: SIGLO 21; México 1981; pág. 21.

la propiedad, de tal modo que resulte factible para algunos ganar se la vida por medio del delito.

El desarrollo de la delincuencia organizada posibilita a sus miembros un campo de trabajo muy amplio, como lo podemos ver en nuestro país; la delincuencia que se asocia al narcotráfico, los secuestros y el contrabando de armas, ha tenido gran auge en México, así como un futuro prometedor, que incluso puso en riesgo el cambio sexenal de gobierno, así como la economía de algunos sectores de la sociedad; todo esto unido a un ineficiente sistema de Justicia y Seguridad, hacen de nuestro país un campo fértil para la expansión de todo tipo de malvivientes profesionales.

"El asesinato del candidato a la presidencia, Luis Donaldo Colosio y los secuestros del banquero Alfredo Harp Helú y del comerciante Angel Lozada Moreno hecharon leña al ambiente político..." (22)

El florecimiento económico de ciertos sectores de México es un imán para los buscadores de fortuna malhabida. En los primeros meses de 1994 dos personajes importantes de las finanzas y del comercio fueron secuestrados. Harp Helú y Lozada Mo-

(22)Revista: VISION; "Delincuencia Organizada El Cuarto Poder?"; 1 al 15 de Julio; México 1993; pág. 10.

reno se encontraban mencionados en una lista que contenía 150 - nombres de latinoamericanos señalados como "secuestrables"; esta lista salió a flote después de la explosión de un arsenal - clandestino ubicado en el barrio de Santa Rosa, en Managua, Nicaragua.

El narcotráfico, las bandas de asaltabancos, se-- cuestradores y los grupos armados que se mueven por diversas regiones del país son una temible realidad. Se encumbraron en las estructuras del poder y manifiestan su fuerza disuasiva frente - al azoro de un gobierno incapaz de responder con efectividad.

Los Estados de Guerrero y Sinaloa encabezan los índices más altos de secuestros en todo el país, mismos que con - ciudades como Guadalajara, Tijuana y Ciudad Juárez, figuran como los principales centros de operación de los narcotraficantes. Más de 2, 000 plagios en el sexenio pasado, ubican a México en el tercer lugar a nivel continental, después de Colombia y Brasil, según datos de la Organización Mundial contra la Tortura y la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones -- Unidas.

Los asaltos a bancos sumaron alrededor de 1, 250 durante el pasado sexenio. En los primeros seis meses de 1994 se habían cometido en todo el país al menos 55 robos a bancos y muchos más asaltos a empresas, establecimientos de comercio, diver

sas instituciones de gobierno, universidades y otros. Por otro lado las opiniones y reclamos al gobierno se multiplican, toda vez que representantes de la iniciativa privada, dirigentes sociales y de organismos de derechos humanos, exigen que el tráfico de armas sea controlado, porque las mafias pueden estar mejor armadas que la policia. Para muchos no hay dudas acerca de que las corporaciones policiacas estan detrás del clima de inseguridad que vive México.

1.4.2 El Hampa y sus funciones.

La delincuencia organizada es, entre otras cosas, una comunidad ocupacional, es decir, desempeña todas las funciones que son propias de otras ocupaciones (lícitas). Genera y desarrolla la cultura que establece normas de comportamiento en el trabajo y orientaciones adecuadas en él; suministra a la gente contactos que le son útiles en su carrera y determina quien garantiza el talento y el carácter de cada uno; auxilia a sus integrantes en los momentos difíciles; proporciona una sociabilidad entre gente afín cuyo horario de trabajo y hasta cuya presencia en el mundo libre son irregulares; conserva los secretos profesionales y no traiciona a sus miembros.

Esta última función es probablemente la menos digna de confianza, puesto que existe un personaje de los más tradicionales de la delincuencia, el "soplón", los detectives encuentran muy frecuentemente la solución a un crimen, o hasta se llegan a enterar por adelantado del próximo ilícito, simplemente consultando a esta peculiar fuente de información.

La delincuencia no sólo es el trasfondo social que apoya la labor criminal; es también el conjunto de papeles e instituciones que son esenciales para completar la profesión criminal. Así por ejemplo, aunque el robo consista en penetrar a una casa ajena y apropiarse de sus bienes, la profesión de ladrón in

volucra el entrenamiento, la formación de un equipo, el conocimiento de los lugares dignos de ser robados, la adquisición de herramientas, la compra o la obtención de un vehículo, el transporte de los bienes y su venta, y a la vez evitar el arresto.

"Tratándose de actividades lícitas, estos servicios accesorios de una ocupación se logran por lo general en el mercado a la luz del día. Tratándose de actividades criminales, por razones de seguridad, se les obtiene por lo general dentro del hampa." (23)

Ahora bien, las cuatro funciones del hampa que probablemente resultan ser las más importantes para los delincuentes son las siguientes:

- a) Suministro de información sobre objetivos convenientes.
- b) Contactos con colegas para colaborar con ellos.
- c) Medios para la venta de bienes robados o adquiridos indebidamente.
- d) La mejor protección posible contra el arresto y el sometimiento a la justicia.

(23) Mcintosh Mary; Ob. cit. pag.30.

En los hechos, la existencia de mecanismos propios de la delincuencia hace redituables delitos que de otro modo no valdría la pena cometer, como por ejemplo el poner en contacto a ladrones con personas que cobran cheques falsificados, haciendo que resulten dignas de robarse las libretas de cheques, que de otro modo carecerían de todo valor. Así la delincuencia organizada origina el medio social dentro del cual pueden desarrollarse ciertos modelos estables de crimen profesional.

CAPITULO II**Elementos del Tipo de Asociación Delictuosa****2.1 Elementos Objetivos.**

"Artículo 9 Constitucional.- No se podrá coartar el derecho de asociación o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por un acto de autoridad, sino se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee." (24)

Nuestra Constitución Política en su artículo 9o. con sagra el derecho de asociación, siempre y cuando nuestros fines y objetivos sean lícitos y no vayan en contra de la seguridad pública; pero cuando se abusa de este derecho que nos da la Constitución o se emplea para fines delictivos y contrarios al orden social, se incurre en el delito de asociación delictuosa que se encuentra tipificado en el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal.

(24) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Edición 109; Editorial PORRUA; México 1995; pág. 12.

Al mismo tiempo del análisis y estudio del delito de asociación delictuosa, hablaremos sobre la delincuencia organizada, figura que se encuentra prevista en el artículo 16 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello antes que nada, procederemos a dar los elementos constitutivos del tipo de cada uno de éstos delitos, porque si bien es cierto que la asociación delictuosa ha sido analizada por grandes autores tales como Benitez Treviño, Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Antonio de P. Moreno, sólo por mencionar algunos; también es cierto que la delincuencia organizada se presenta como una figura nueva para su análisis, pero la cual siempre ha estado presente en nuestra vida cotidiana; por lo que a la par de la asociación delictuosa haremos mención de la delincuencia organizada, que si bien presenta grandes similitudes con la primera, también manifiesta grandes diferencias, por lo que sin más preámbulos pasemos a su exposición.

Elementos del tipo de asociación delictuosa:

- a) Ser miembro o participante de una asociación o banda de tres o más personas.
- b) Que en la asociación o banda medie la determinación de cometer delitos. (En general)

- c) Propósito de permanecer dentro de la asociación para continuar unidos sus integrantes en la comisión delictiva.
- d) La inexistencia de una jerarquización como forma de disciplina dentro del grupo.

Elementos del Tipo de la delincuencia organizada:

"...La delincuencia organizada se forma de dos Elementos:

- a) Que tres o más personas se asocien para cometer un ilícito.
- b) Que el ilícito cometido sea de los calificados - por la ley como graves." (26)

El profesor Humberto Benitez Treviño nos proporciona estos elementos del tipo de la delincuencia organizada, más - sin embargo podríamos agregar un tercer elemento que sería el siguiente:

- c) La presencia de un sistema jerárquico aceptado - por sus integrantes como régimen disciplinario.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Fede

(26) Benitez Treviño Humberto; "Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia"; 2a. ed.; Ed. PORRUA; México 1994; pag. 242.

ral, contempla en su artículo 164 a la asociación delictuosa, como la asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

"Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa..." (27)

La asociación a que se refiere éste artículo del Código Penal, consiste en la unión voluntaria y con carácter de permanencia relativa, o sea la suficiente, para desarrollar los propósitos delictuosos que unen a sus componentes, aún cuando no exista reunión material de sus asociados ni identidad del lugar de residencia, e incluso ni conocimiento recíproco de los que la constituyen. En lo referente a la delincuencia organizada también debe de haber una unión voluntaria de sus integrantes, así como una permanencia, pero ésta debe de ser más prolongada que la que se presenta dentro de la asociación delictuosa, en virtud de que la primera cuenta con un complejo sistema de organización, el cual está destinado a la obtención de fines altamente lucrativos, para lo cual requiere un mayor tiempo de planeación así como un mayor tiempo de permanencia dentro de la organización para lograr

(27) **"Código Penal para el Distrito Federal"; 49a. edición; Editorial PORRUA; México 1991; pág. 56.**

un óptimo funcionamiento de sus integrantes. Ahora bien, para lograr este perfecto funcionamiento en la comisión de los delitos dentro de la delincuencia organizada debe de existir un conocimiento reciproco entre sus integrantes, toda vez que en un sistema como el que tiene la delincuencia organizada, todos y cada uno de sus componentes tiene una función específica en la comisión de cada delito, para entender mejor esto daré el siguiente ejemplo:

En el Distrito Federal ha aumentado el índice de automóviles robados durante los últimos años, y gran parte de esto se debe a la forma en que trabaja la delincuencia:

NIVEL 1:

En este nivel encontramos a todos aquellos individuos que se encargan del robo material del vehículo, así como de ocultarlo en un lugar ya determinado anteriormente y en donde se le podrán hacer las modificaciones necesarias para posteriormente vender la unidad.

NIVEL 2:

Aquí encontramos a las personas que se van a encargar de hacer las modificaciones a los automóviles, desde cambiarles el color de las unidades hasta borrarles todos los números del motor, del chasis y en general todas aquellas características que sirvan para identificar el automóvil.

NIVEL 3:

En el tercer nivel se encuentran los individuos que se van a encargar de falsificar toda la documentación del vehículo como lo son: la factura de la unidad, la tarjeta de circulación, las calcomanías de la revista, las placas, para posteriormente proceder a la distribución y venta de los mismos en los diferentes puntos que ellos hayan designado en todo el país.

Esta forma de operar que tiene la delincuencia organizada es uno de los elementos que marcan la diferencia con la asociación delictuosa.

"El sujeto activo requerido por el tipo, es un elemento de éste, pues no se concibe un delito sin aquél, debiéndose entender por sujeto activo, el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o complice." (28)

El sujeto activo en los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada puede serlo cualquiera de sus integrantes, pero el número no puede ser inferior a tres personas. Este número ha sido importado de la legislación italiana; como sea la pluralidad de sujetos que participan en ambos delitos es un elemento constitutivo de sus figuras.

(28) Porte Petit Candaudap Celestino; "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal"; 16a. edición; Ed. PORRUA; México 1994; pág. 346.

Por el número de sujetos que intervienen en estos delitos, los podemos clasificar dentro de los llamados delitos plurisubjetivos, se les conoce con este nombre, por requerir necesariamente, la concurrencia de tres o más conductas para integrar el tipo. Como ya se mencionó no es necesario que en la asociación delictuosa sus integrantes se encuentren reunidos materialmente, ni menos que residan en un mismo lugar, o bien que se conozcan personalmente; toda vez que la ley sanciona la conducta consistente en formar parte de una asociación pero no señala los medios o las formas de como un sujeto puede llegar a formar parte de la asociación o banda, lo cual indica, que no se requiere la reunión física de los asociados.

No sucede lo mismo en otros códigos, como sería el caso del Código Penal Español, el cual nos da una serie de formas o métodos mediante los cuales un individuo puede llegar a ser parte de la asociación o banda; García Pablos de Molina nos dice lo siguiente:

"...las diversas figuras del delito son formas de participación en asociaciones ilegales, y las formas de participación tipificadas se expresan con los términos "fundador", "director", etc. Estos, por lo tanto, no son meras causas o circunstancias personales modificativas de la pena, sino expresión

**abreviada del propio comportamiento típico que el legislador -
sustantivisa..." (29)**

El legislador español establece distintas formas de integrarse a una asociación delictuosa, y nos menciona una jerarquización dentro de la asociación (fundadores, directores, miembros activos, afiliados, etc.); estableciendo al mismo tiempo distintos comportamientos de cada uno de ellos. Ahora bien, estas características que da el legislador español, tienen una mayor semejanza con la delincuencia organizada en virtud de que en esta última también existe determinada jerarquía entre sus miembros, situación que no se presenta en la integración del delito de asociación delictuosa. toda vez que para que este se integre su tipo, basta con la simple participación dentro de la asociación.

En todo delito debe de existir un sujeto pasivo, quien es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma; estas figuras delictivas afectan a la comunidad social la cual recibe el daño al verse afectada la seguridad pública y el orden social por la comisión de los delitos realizados por los integrantes de las citadas figuras, ya que con ello ponen en peligro la seguridad de las personas que conviven en la sociedad.

(29) García Pablos de Molina; ob. cit.; pag. 248.

El comportamiento delictivo en la delincuencia organizada y en la asociación delictuosa consiste en asociarse voluntariamente con otras personas, mínimo dos, de donde va a surgir la asociación o banda organizada, para cometer delitos.

"La ley sanciona el sólo hecho de tomar participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación y con independencia del delito o delitos que se pudieran cometer o se hayan cometido." (30)

En el hecho asociativo, existe algo más que el acuerdo; el simple acuerdo para cometer un delito, no es punible, lo que transforma el acuerdo en asociación y lo hace punible, es la asociación con carácter de estabilidad.

"La acriminación de la asociación para delinquir, dice Manzini, no representa la represión de un mero acuerdo para delinquir; no se trata de un simple pacto privado de manifestaciones externas, sino del hecho externo de la asociación delictuosa." (31)

La asociación delictuosa se trata de un hecho externo, que no solamente amenaza, sino que también lesiona efectivamente el orden público, disminuyendo la seguridad pública me-

(30)Moreno Antonio de P.; "Derecho Penal Mexicano"; Tomos I y II Editorial PORRUA; México 1968; pag. 343.
(31)Bernal Pinzón Jesús; "Delitos contra la Administración Pública y Asociación para delinquir"; Ed. TEMIS: Bogotá 1965; pag.461.

diante la introducción de un elemento criminoso en el cuerpo social. No es suficiente la simple reunión; es necesario algo más; la asociación.

La ley dice que el delito consiste en hacer parte de una asociación o banda de por lo menos tres personas, con lo cual indica, que el comportamiento de los asociados es eminentemente activo, es decir, que el delito se realiza mediante una acción. Con tal comportamiento activo el sujeto adquiere la calidad de asociado, y una vez que se encuentran reunidos los demás elementos de ambas figuras (mencionados al principio de este capítulo), los delitos son perfectos. El sujeto necesita realizar los actos de asociación indispensables para hacer parte del comportamiento; es por esta razón que se le puede denominar como un comportamiento consistente en asociarse. Este último elemento, - el de asociarse, así como la permanencia y la pertenencia los estudiaremos en el capítulo siguiente del presente trabajo, en lo referente a la conducta.

Es necesario, además, para la existencia de la asociación delictuosa y de la delincuencia organizada, que éstas - tengan por objeto cometer delitos.

***Objeto de la actividad asociativa pueden ser únicamente delitos, no contravenciones; delitos, se entiende, pre-**

vistos por el Código Penal o por leyes especiales. Y deben de ser varios. Ponerse de acuerdo para cometer un sólo delito, no es acción punible si aquel no es cometido..." (32)

La ley no dice que clase de delitos, pero se supone que estos deben de ser dolosos, toda vez que, por su naturaleza la asociación delictuosa busca la realización de un plan criminal, por lo tanto los delitos culposos pueden entrar dentro de los delitos cometidos por la misma; la ley establece que debe de tratarse de delitos, es decir, de una pluralidad; por lo tanto, no se dará la asociación delictuosa si el acuerdo ha sido para la comisión de uno o varios delitos determinados.

Aquí existe una gran diferencia con la delincuencia organizada, pues mientras la asociación delictuosa esta encaminada a cometer delitos indeterminados, la primera va a cometer delitos que la ley califica como graves.

"El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al regular en su artículo 268 bis la norma procesal del plazo de cuarenta y ocho horas nos dice: este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo -

(32) Maggiore Giuseppe; "Derecho Penal"; 2a. Edición; Ed. TEMIS Bogotá 1989; pag. 452.

reglas de disciplina o jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, delitos que la ley cataloga como graves." (33)

Este propósito permanente de cometer delitos debe de ser valorado por el aspecto subjetivo y por el aspecto objetivo, como la orientación de la voluntad colectiva, orientación que, además, sirve como vínculo de unión de las diferentes voluntades.

"Este delito se consuma en el momento mismo en que tres o más personas se asocian para cometer delitos, es decir, apenas se promueve, se constituye o se organiza la asociación, o apenas se entra a formar parte de ella..." (34)

El momento consumativo para cada uno de estos delitos se realiza tan pronto como se produce el acuerdo de voluntades con el número mínimo de personas que son necesarias para la existencia del delito, sea que se pretende constituir la asociación, o que se participe en una ya existente. Siendo así que tal acuerdo no es instantáneo sino permanente, de ahí nace la naturaleza permanente del delito.

(33) Benitez Treviño Humberto; "Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia"; 2a. edición; Editorial: PORRUA; México 1994; págs. 241 y 242.

(34) Maggiore Giuseppe; Ob cit.; pág. 453.

También debemos mencionar que el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal en su párrafo segundo menciona una circunstancia agravante cuando los miembros de una asociación delictuosa son servidores públicos y pertenezcan a una corporación policiaca, o bien, sean miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, se les aumentará en una mitad la pena de prisión, además, de que se les dará de baja o se les destituirá del puesto o cargo que ostentan y se les inhabilitará para ocupar otro durante un tiempo de uno a cinco años.

Esta circunstancia agravante también debe de tomarse en cuenta para la delincuencia organizada, toda vez que ésta a manifestado tener una gran influencia dentro de los organismos gubernativos de nuestro país, a través del soborno y la corrupción, ocasionando con ello que nuestro sistema judicial y la impartición de justicia, sean nulos e ineficientes al momento de juzgar a todos estos delincuentes.

2.2 Elementos Normativos.

El delito de asociación delictuosa y la delincuencia organizada son delitos formales o de mera conducta; toda vez que no se requiere para su consumación que se haya producido algún resultado independiente de la conducta de quienes han concurrido en la formación de éstos delitos.

"Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo." (35)

Los profesores Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas en su Código Penal anotado nos comentan lo siguiente:

"La pena por el delito de asociación delictuosa se aplica independientemente de las penas correspondientes a aquellos delitos, de acuerdo con las reglas de acumulación prescritas en el artículo 64 del Código Penal." (36)

Esto quiere decir que las sanciones deberán de aplicarse sin perjuicio de las demás penas que le correspondan a

(35) Castellanos Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"; 29a. edición; Edit. PORRUA; México 1991; pag. 137.

(36) Carranca y Trujillo y/o; "Código Penal Anotado"; 18a. edic. Editorial PORRUA; México 1995; pag. 433.

los delitos cometidos por la asociación; encontrándonos frente a un concurso de delitos cuya gravedad deberá someterse a las reglas generales de la ley penal. Esta misma situación se debe de aplicar a la delincuencia organizada, toda vez que aún cuando to avía no se le ha dado una penalidad dentro de los códigos penales para el Distrito Federal, los delitos que cometen en la realización de su plan criminal si la tienen, por lo que lo anterior no debe afectar las penas que les correspondan a cada uno de los delitos cometidos.

Si el delito consiste solamente en hacer parte de la asociación o banda, no quiere decir que todos los asociados deban responder por los delitos que sin su participación se hayan cometido por los otros socios.

"...no pueden imputarse a los miembros de una banda los delitos cometidos por ésta, si no estuvieron presentes en la ejecución de tales hechos criminales." (37)

Anteriormente se pensaba que el jefe de una banda de delincuentes debía de responder por todos y cada uno de los delitos ejecutados por aquélla, y que el ingresar a la organiza-

(37) García Pablos de Molina; Ob. cit pag.167.

ción equivalía a estar dispuesto a ejecutar los delitos planeados, lo que permitía incriminarle los mismos a los asociados una vez cometidos. En la actualidad un asociado no responde por los delitos que haya cometido la asociación sin la participación de éste último; y solamente respondería en este caso por el delito de asociación delictuosa, más aquellos ilícitos en los que si hubiera tomado parte el miembro de la asociación. Para el caso de la delincuencia organizada, debe de aplicarse ésta misma situación, toda vez que no se puede atribuirle a un miembro o asociado delitos en los que no ha tomado participación de ninguna clase por el simple hecho de pertenecer a una organización delictiva, aún cuando el objeto principal de aquélla sea la realización de los ilícitos.

"Puede hablarse de delito permanente sólo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo..." (38)

Del hecho de pertenecer a la misma asociación no se puede, sin más, deducir ni siquiera la participación moral al delito cometido por otro asociado. La coparticipación es ciertamente posible mediante la sola determinación o instigación, pero es necesario demostrarla frente a quien se le impu-

(38) Castellanos Fernando; Ob. cit, pág. 139.

ta. Estas figuras delictivas son, además, de naturaleza permanente, puesto que la conducta ejecutiva que lo consuma debe de prolongarse en el tiempo.

A continuación hablaremos del objeto jurídico de la asociación delictuosa, el cual se encuentra regulado dentro del Libro Segundo, título IV, que se refiere a los delitos que atentan contra la Seguridad Pública.

"En el ordenamiento francés, por ejemplo, la asociación criminal ha de tener por objeto delitos contra personas y propiedades. Y, sin embargo, se mantiene unánimemente que es un delito contra el orden público." (39)

La determinación del objeto jurídico de la tutela penal en ésta especie de delitos ha dado lugar a una diversidad de opiniones; toda vez que hay quienes opinan que en éste tipo de ilícitos debe de clasificarse tomando en cuenta el objeto jurídico tutelado en los delitos que los asociados pretenden cometer; otros autores opinan que el interés tutelado debe de ser la paz pública; otros sostienen que el interés de la tutela penal debe ser la tranquilidad pública; por otro lado, legislaciones como la italiana, clasifican a la asociación delictuosa entre los delitos que ofenden el orden público.

(39) García Pablos de Molina; Ob.cit, pag. 130.

"Se quiere afirmar que de todo delito deriva o puede derivar una turbación del orden público, ya que todo delito por el daño mediato que produce, ofende la sociedad entera y turba la opinión del público sobre su seguridad." (40)

Es indudable que algunos delitos agreden directamente el orden público. Este fin forma en tales casos el verdadero objeto jurídico del hecho criminal. Los otros delitos amenazan o lesionan el orden público en relación a manifestaciones particulares (propiedad, buenas costumbres, vida e integridad corporal de las personas, etc.); de ahí que se caractericen y clasifiquen en relación con su objeto jurídico y no en relación con el daño social, que no puede faltar en ningún caso.

"...la asociación es un delito de peligro para el orden público. Porque no importaría la lesión o daño inmediato de concretos bienes singulares sino la amenaza contra la tranquilidad pública, contra el orden social..." (41)

La asociación delictuosa y la delincuencia organizada son delitos que entran dentro de ésta categoría a la que nos referimos, toda vez que lesionan el orden público, no en un

(40) Bernal Pinzón Jesús; Ob cit, pág. 456.

(41) García Pablos de Molina; Ob cit, pág. 176.

aspecto especial, sino disminuyéndolo en su esencia; en tales delitos es difícil encontrar una objetividad jurídica inmediata y distinta del peligro social que causan; la lesión del orden público, no es consecuencia de otras violaciones particulares del ordenamiento jurídico, sino que se presenta como un efecto por sí mismo, que protege directa y exclusivamente la paz pública.

Estas precisas consideraciones, nos llevan al pleno convencimiento de que realmente el interés tutelado en esta clase de delitos no puede ser otro que la seguridad pública. A continuación pasaremos a la exposición del bien jurídico tutelado por la ley penal.

Antes de entrar en materia es conveniente afirmar, que la seguridad pública hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público. Para determinar que se entiende por seguridad pública, antes que nada es necesario comprender lo que sería la seguridad en general:

"Seguridad: Calidad de Seguro. Se aplica a una rama de la administración pública, cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos..." (42)

(42) "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado"; 15a. edición; - Editorial Reader's Digest México S.A.; México 1979; pág. 3467.

Es importante señalar que la noción de seguridad tiene dos aspectos, el primero subjetivo y que se refiere al sentimiento de una persona de que no tiene peligro, y el segundo un elemento objetivo que se identifica con la ausencia de un peligro real.

La seguridad pública se trata de la protección que se genera a través de los mecanismos de control penal, y del mantenimiento de la paz pública, mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de sistemas de procuración e impartición de justicia y de los sistemas de policías preventivas.

Ahora bien, debemos de distinguir a la seguridad pública y a la seguridad jurídica, ésta última hace referencia a la certeza de que la situación jurídica de una persona sólo se puede modificar mediante procedimientos previamente establecidos en el orden normativo, como lo consagra el artículo 16 Constitucional:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..." (43)

(43) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Editorial PORRUA; 109a. Edición; México 1995; pág. 13.

El contenido del artículo 16 de la Constitución implica una postura amplia la cual garantiza no solo que el Estado va a actuar conforme a lo que señala el orden jurídico, sino una garantía de que el Estado no permitirá ataques violentos de terceros que dañen los bienes y los derechos de los ciudadanos. En éste aspecto se asemeja con la seguridad pública. Pero aún cuando el gobierno actúe conforme a derecho y sus órganos se comporten de conformidad como lo indican sus normas y sin embargo no puede garantizar la seguridad pública, como sería en los casos de situaciones de creciente violencia, como la que se ha generado de unos años atrás hacia la fecha.

Para dejar un poco más claro lo anterior Samuel - González Ruiz nos da el siguiente ejemplo:

"El Congreso de la Unión cumple con sus obligaciones al emitir una ley en la que se sanciona con prisión a aquellos que cometan un homicidio. Cuando éste se comete, el Ministerio Público y la Policía Judicial acatan el orden jurídico cuando investigan el delito; sin embargo puede ser que no encuentren al responsable a pesar de que cumplan con sus obligaciones. En este caso, no puede hablarse de que se haya afectado la seguridad jurídica, aunque sí puede decirse que se ha cometido un anti-jurídico, es decir una conducta ilícita que ha dañado a una persona y que merece ser sancionada por la autoridad." (44)

(44) González Ruiz Samuel; "Seguridad Pública en México"; Editorial U.N.A.M.; México 1994; pag. 45.

Como lo podemos ver con el anterior ejemplo no basta el simple hecho de que los funcionarios se apeguen a la ley - en el correcto ejercicio de sus funciones, siendo ésta una condición necesaria, más no suficiente, para lograr que impere el respeto integro de terceros a los derechos de los individuos.

Para esto es necesario una política de seguridad - pública la cual garantice el correcto funcionamiento de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

"...la idea de seguridad pública está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede llegar a - ser conceptualizada; desde el punto de vista objetivo, como el - conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que - tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de delitos y de faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa.."
(45)

Una política de seguridad pública coherente y racional implica el manejo de diversos elementos que interactúan y que los podemos clasificar desde dos puntos de vista. La perspectiva

(45) Ibid, pag. 49.

tiva más estrecha comprende elementos que tienen que ver con la procuración de justicia y con la policía de seguridad pública. A continuación mencionaremos los elementos centrales de una política de seguridad pública:

El ámbito de la Policía:

- a) La policía preventiva estatal y municipal en todas sus modalidades.
- b) Las policías preventivas federales.
- c) Las policías judiciales.
- d) Los cuerpos de seguridad privados.

Estos elementos que se acaban de mencionar, deben de tomarse en cuenta si se quiere desarrollar una política de seguridad pública integral y coherente; pero también existen algunos elementos que deben de interactuar de una manera más amplia con estos factores:

- a) Un sistema de impartición de justicia eficaz.
- b) Un sistema de ejecución de penas más racional.
- c) Un sistema de tipificación penal más racional.

- d) Una política de medios de comunicación que favorezca la seguridad pública y no la delincuencia.
- e) Un sistema de prevención del delito que abarque a las posibles víctimas y a los posibles participantes en actos delictivos.

La policía es un elemento central en la seguridad pública, pero ésta no ha sido objeto de ser estudiada en nuestro país; como lo han realizado en otros países; la razón de ello es porque siempre hemos visto a la policía de nuestra nación como el lado más negativo del Estado, y la cual sino se lleva a cabo una reestructuración de la misma, llegará el momento en que la ola creciente de violencia que estamos viviendo no pueda ser controlada por la policía, toda vez que en estos momentos como se puede constatar a través de los medios de comunicación, la delincuencia se encuentra mejor preparada y armada que la policía, y es posible que incluso supere al propio ejército mexicano. Una de éstas razones la podemos basar en el poder corruptor que tiene la delincuencia para infiltrarse dentro de los medios gubernativos del Estado y así obtener beneficios de éstos últimos.

Se ha hablado mucho del poder que tiene la delincuencia organizada, sin embargo en nuestro país no se han dado -

cifras aunque sea aproximadas del poder que tiene la corrupción en México; sin embargo Samuel González Ruiz nos proporciona un cuadro estadístico en materia de tráfico de drogas en el cual contempla los aseguramientos que hacen las autoridades mexicanas, las cantidades de droga que pasan por nuestra nación y los millones de dólares que se pagan en corrupción hasta el año de 1993.

Este autor realiza la cuantificación de los aseguramientos de droga en México, relacionándolos con las cifras que proporciona la Drugs Enforcement Administration (D.E.A.), ésta última establece que las autoridades de un país sólo pueden decomisar entre el 10 y el 20% de la droga que pasa por un territorio, con esto se puede calcular aproximadamente la cantidad de droga que pasa por una nación. Al mismo tiempo relaciona lo anterior con el pago de 1, 000 dólares, que se dice, exigía el General Manuel Noriega, como pago por el paso de droga por Panamá, obteniendo con ello un cálculo aproximado del poder que tiene la corrupción, no sólo en nuestro país, sino en la gran mayoría de las naciones que tienen este mismo problema con la delincuencia organizada, la Mafia, la Camorra o como quiera que se le designe a la delincuencia en las distintas naciones. Debemos aclarar que el cuadro que a continuación se presenta sólo contempla única y exclusivamente a la cocaína:

AÑO	Aseguramientos de cocaína en México en kilo gramos.	Cantidad probable de cocaína que entró por México en kilogramos.	Millones de dólares pagados en compensación.
1993	46,159	230 000 - 460 000	230 - 460
1992	38,832	190 000 - 380 000	190 - 380
1991	50,000	250 000 - 500 000	250 - 500
1990	49,879	250 000 - 490 000	250 - 490
1989	39,593	200 000 - 390 000	200 - 390
1988	11,457	57 285 - 111 457	57 - 111
1987	9,296	46 480 - 92 960	46 - 92
1986	5,322	26 610 - 53 220	26 - 53
1985	2,563	12 815 - 25 630	12 - 25
1984	456	2 290 - 4 580	3 - 4.5
1983	325	1 625 - 3 250	1.5 - 3.2
1982-3	648	3 240 - 6 480	3.2 - 6.5
1981	46	230 - 460	.23 - .46
1980	57	285 - 570	.28 - .57
1978-9	88	440 - 880	.44 - .88 (46)

(46) Ibid, pag. 73.

Como podemos darnos cuenta en la estadística anterior, la delincuencia en materia de tráfico de drogas ha ido en un creciente aumento en un lapso de quince años, debido en gran parte al poder de corrupción que tienen sobre los órganos de gobierno en los diferentes países en donde lleven a cabo sus planes, y también a que han logrado una organización interna de cada asociación casi perfecta y ante la cual las entidades del Estado encargadas de la procuración y administración de la justicia la mayoría de las veces se ven nulificadas ante la primera.

"...la asociación para delinquir es un delito pluriofensivo; que amenaza no sólo el orden público, sino además - los bienes jurídicos singulares puestos en peligro por la eventual realización del programa delictivo de la asociación." (47)

Para que la política de seguridad pública funcione a la perfección en nuestro país, es necesario y fundamental, entender y comprender la estructura y dinámica de los grupos mexicanos de delincuencia organizada.

"En Italia se tienen perfectamente ubicadas las características de los grupos de delincuencia organizada. Así, - la Mafia como organización dedicada al crimen, cuyo principal -

(47) García Pablos de Molina; Ob. cit, pag. 133.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

lugar de actuación es Sicilia, está claramente estructurada en familias y su órgano mayor de gobierno es: La Comisión." (48)

Cada familia trabaja dentro de un territorio perfectamente definido; en el vende protección y comercia ilegalmente. Debido al control que ejercen y a la estructuración del poder en el interior de la organización, la violencia en muy raras ocasiones se utiliza entre ellos mismos, por lo cual no hay guerras generalizadas entre las familias. Sin embargo la violencia ha sido utilizada contra algunos representantes del Estado, como jueces, policías o políticos, como coacción para no ser sancionados por las autoridades; también la usan contra aquella persona o personas que no aceptan el poder de la Mafia y no pagan por su protección.

"...lo que tal vez haya significado el primer representante del Estado asesinado, fue la muerte del comisario Tandoj en 1960. Antes la Mafia no mataba policías." (49)

Como podemos ver los alcances de la delincuencia organizada son enormes y peligrosos, pues tienen el suficiente poder como para lograr el control total de un país si así conviniere a sus intereses.

(48) González Ruiz Samuel; Ob cit, pág. 77.

(49) Ibid, pág. 78.

Por lo que se refiere a los grupos de la delincuencia organizada en nuestro país, estos no pelean por el control de los territorios, sino que para ellos es más importante controlar el mercado de la transportación y distribución de las drogas principalmente. Debido a ésta característica estos grupos pueden tener su base de operaciones en cualquier parte del territorio nacional. Otra característica es que no solamente se encuentran organizados en un sólo cártel, sino en varios grupos que tienen el control sobre una parte del mercado de los narcóticos.

Esta situación resulta de mayor peligro para la seguridad pública, debido a que lleva a potenciales enfrentamientos cada vez mayores, toda vez que estos grupos buscan controlar ciudades o estados completos de la nación mexicana para desde estos asentar sus bases de operaciones y llevar a cabo la realización de sus planes delictivos. Como consecuencia de esto los diferentes grupos organizados se han declarado una guerra encarnizada para lograr sus propósitos y día con día, como lo podemos constatar, los enfrentamientos entre ellos son más frecuentes y con mayores consecuencias desastrosas para la ciudadanía, logrando únicamente alterar cada vez más la seguridad pública de nuestro país, generando una creciente ola de violencia a la cual si no atacamos desde sus raíces, en un futuro próximo tendrá consecuencias desastrosas.

Otro factor importante que propicia la falta de una seguridad pública integral, es la relación que existe entre los jefes de la delincuencia organizada y los políticos de nuestra nación; algunos presumen que muchas de las cabezas de éstas organizaciones son políticos prominentes; estas relaciones en México no se habían estudiado a fondo, pero con los últimos acontecimientos que se han dado alrededor de la familia del ex-presidente de México Carlos Salinas de Gortari, parece que los rumores se convierten en una terrible realidad.

Sabemos que la situación de inseguridad que se está viviendo en todo el país no se va a resolver de un día para otro y que se va a necesitar de muchos esfuerzos y sacrificios, para volver a gozar de una tranquilidad pública que sea confiable. Todo esto depende de los cambios que realice la actual administración que lleva las riendas de este país.

2.3 Elementos Subjetivos.

"...afirma, la doctrina alemana que en el dolo comprende la punibilidad de los objetivos o de la actividad de la asociación." (50)

El sistema alemán señala que la ilicitud de la asociación delictuosa se da tanto por el objeto como por la actividad de la organización y afirma que no es necesario que ésta tenga por objeto cometer delitos, sino que basta con que se trate de acciones punibles.

Asimismo, en lo referente al dolo la doctrina alemana manifiesta quien conociendo los integrantes la ilicitud de su conducta, actúa dolosamente aún conociendo lo anterior, si se integra a la asociación; sin que importe si el miembro aprobó o no los fines de la organización, ni las actividades concretas o métodos de la misma; también para la doctrina alemana es irrelevante si ya existían planes criminales al momento de la integración de la asociación o bien si estos se concretaron en un momento posterior de su formación.

"...basta con que el asociado se afilie a una asociación, sabiendo que esta persigue tal finalidad delictiva; que

(50) García Pablos de Molina; Ob cit, pág. 309.

quiera afiliarse y que se afilie, sabiendo que tal conducta es ilícita; pero no es necesario que quiera cometer los delitos singulares contemplados en el programa asociativo, que apruebe o consienta el mismo, ni que se afilie para delinquir.* (51)

García Pablos de Molina, nos da a entender con lo anterior que los hechos delictivos concretos de una asociación u organización, no necesariamente deben de ser queridos por el asociado, toda vez que el objeto de cometer delitos aparece en el Código Español, refiriéndose única y exclusivamente a la asociación y no al asociado, es decir, que la finalidad de delinquir son fines de la asociación y no del asociado.

Por otro lado la legislación italiana al referirse a la asociación delictuosa, afirma que el dolo de los miembros de dicha organización, no puede ser un dolo genérico por el hecho de participar en la asociación que es contraria a la ley, es decir, que no solamente se requiere la mera voluntad de realizar la conducta descrita en la ley como delito; sino que se trata de un dolo específico al tener como finalidad la organización, la comisión de delitos.

(51) *Ibid*, pág. 308.

"...no basta con la voluntad consciente y libre, y la intención de asociarse, sino que es indispensable el objeto (dolo específico) de asociarse para cometer delitos." (52)

Para Manzini, quien es el autor italiano que hace la distinción entre el dolo genérico y el dolo específico, la finalidad de delinquir no interesa sólo al dolo de quienes se asocian, sino que caracteriza la propia materialidad de la asociación, a modo de dirección objetiva del hecho colectivo; es decir, que la comisión de los delitos es el fin de la asociación - y para la consecución de ese fin los miembros de la organización van a encaminar todos sus esfuerzos.

Como podemos observar todas y cada una de las legislaciones que hemos visto tienen su particular punto de vista sobre el dolo en el delito de asociación delictuosa, sin embargo en nuestra legislación y con apego a las reformas del Código Penal nosotros debemos de hablar específicamente de dos clases de dolo, directo e indirecto.

"Mediante la reforma, los términos intencional, imprudencial y preterintencional, fueron sustituidos por los de

(52) Ibid, pág. 312.

dolo y culpa, distinguiéndose el primero en dolo directo y dolo eventual...» (53)

El dolo en el delito de asociación delictuosa, es un dolo directo, en virtud de que quienes se integran en una asociación de ésta clase, realizan el tipo por el simple hecho de integrarse y participar en la asociación sabiendo que ésta tiene como finalidad la comisión de delitos; aún cuando no se lleven a cabo los actos concretos de la asociación; basta con el hecho de que los individuos se integren a la organización sabiendo que es ilícita.

«...el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.» (54)

Ahora bien, decimos que es un dolo directo porque los individuos (tres mínimo) al momento de formar la asociación delictuosa, la cual tiene como objeto de la misma cometer delitos, estos están conscientes de que es ilícita y que la misma se encuentra tipificada en el Código Penal como delito; y aún teniendo conocimiento de lo anterior, deciden llevar a cabo la integración de dicha asociación.

(53) Benítez Treviño Humberto; Ob cit, pág. 231

(54) Castellanos Fernando; Ob cit, pág. 239.

Debemos de mencionar también que el dolo contiene dos elementos uno intelectual y el otro volitivo o emocional; el primero está constituido por la conciencia de que se está quebrantando el deber y el segundo consiste en la voluntad de realizar el acto delictuoso.

El elemento intelectual en el delito de asociación delictuosa y en la delincuencia organizada exige de tres elementos, los cuales a continuación mencionaremos:

- a) El sujeto debe de estar consciente de que se afilia o se integra a una asociación u organización.
- b) El asociado también debe de saber que la mencionada asociación u organización es ilícita, es decir que tiene la finalidad de cometer delitos.
- c) El individuo que se integra a la organización o asociación, también debe de estar consciente de que su conducta es ilícita, toda vez que el ordenamiento penal prohíbe la misma.

Por lo que respecta al elemento volitivo del dolo ambas figuras delictivas, basta con el simple hecho de que un individuo se integre a la asociación sabiendo de antemano que ésta tiene como finalidad única la comisión de los delitos, sean indeterminados para el caso de la asociación delictuosa, o bien, de los calificados como graves por la ley para el caso de la delincuencia organizada.

Por otro lado y en lo referente a la forma culpable no se puede presentar en el delito de asociación delictuosa, ni en la delincuencia organizada, en virtud de que estas figuras son eminentemente dolosas; es decir, los miembros de éstas organizaciones han previsto y querido todos los resultados de sus acciones, al integrarse en una organización cuya finalidad única es la de cometer toda clase de delitos.

Pero para entender mejor esto estableceremos que la culpa es una conducta voluntaria la cual se realiza sin las precauciones o previsiones que la ley exige; esta se divide en culpa consciente y culpa inconsciente, por lo que procederemos a revisar la consciente en primer término.

***La culpa consciente, con previsión o representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico co**

no posible, pero no solamente no lo quiere sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá." (55)

Para entender mejor lo anterior daremos a continuación un ejemplo: aquella situación en que un mecánico al revisar los frenos de un vehículo se da cuenta de que estos se encuentran en mal estado y prevé que si la unidad es conducida a una velocidad mayor de 100 kilómetros por hora, pueden fallar y ocasionar un accidente; pero aún teniendo pleno conocimiento de ello no realiza el cambio de frenos, teniendo la esperanza de que los frenos no fallen si la unidad es conducida a una velocidad mayor a 100 kilómetros por hora. En la mente del mecánico existe la previsión de una posible falla en el sistema de frenos, la cual el no desea que ocurra, confiando en que no se realice tal resultado.

"La culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible:"
(56)

Lo anterior lo podemos explicar con el siguiente ejemplo: una persona que es dueña de un perro de naturaleza feroz, al cual debe de tener encadenado por la peligrosidad que

(55) Ibid, pág. 247.

(56) Ibid, pág. 247.

representa para las demás personas; sin embargo no lo encadena y el animal ataca y lesiona a una persona. Aquí el dueño del perro actúa con torpeza al no prevenir un posible ataque del animal hacia otra persona, el cual pudo evitarse al prevenir el posible ataque encadenando al animal.

Como podemos observar en la asociación delictuosa y en la delincuencia organizada no puede existir la culpa, por lo que la conducta de sus integrantes es la de realizar el tipo del delito y de querer el resultado.

La culpa no es aplicable, porque en primer lugar en la culpa consciente el sujeto prevé el actuar de su conducta en un posible resultado, pero no desea la realización de ese posible resultado; aquí simplemente actúa sin la precaución que la ley exige para poder evitar un posible resultado.

Por lo que se refiere a la culpa inconsciente, el sujeto en este caso actúa con torpeza al no poder prevenir un posible resultado por falta de precaución en su actuar; es decir, el sujeto no previó lo que se podía prevenir y evitar tomando las precauciones suficientes antes de realizar la conducta.

En los delitos que estamos estudiando, el dolo se presenta por la simple integración de una asociación u organización que es contraria a la ley, teniendo como objeto principal la comisión de delitos; en este caso no puede existir la culpa - porque los integrantes quieren y desean llevar a cabo el objeto principal de estas organizaciones: cometer delitos; por lo que a mi parecer la culpa debe de quedar excluida en estos delitos.

CAPITULO III**Elementos del Delito de Asociación Delictuosa****3.1 Conducta.**

La ley sanciona solamente el hecho de pertenecer a una asociación que tenga por objeto cometer delitos, por lo tanto la pertenencia a dicha asociación y el sometimiento a la voluntad y disciplina corporativa son dos puntos que caracterizan la conducta del sujeto activo.

"Asociarse -en la enseñanza de Manzini- significa unirse voluntaria y permanentemente para conseguir con voluntad y actividad colectivas el fin común. Es indispensable una unión permanente, aunque no tiene importancia que la duración sea indeterminada o predeterminada, con tal de que resulte suficiente para el desarrollo eventual del programa de delincuencia." (57)

Asimismo la ley también exige que la asociación o banda debe de estar organizada para cometer delitos, como ya lo mencionamos anteriormente. En lo referente a este requisito, la doctrina extranjera y la de nuestro país, están de acuerdo en -

(57) Bernal Pinzón Jesús; Ob. cit; pág. 462.

sostener que no se requiere una organización en la cual se den las jerarquías de cualquier otro tipo de asociación lícita, dado que no se requiere de la existencia de estatutos o reglamentos o de la existencia de algún pacto escrito.

La mayoría de los autores al referirse a este elemento, manifiestan que solamente es necesario la existencia de un mínimo de organización, la cual será deducida principalmente de otros factores relacionados con la estabilidad o la permanencia de los individuos dentro de la asociación o banda, ambos - unidos al propósito colectivo de la comisión de delitos.

"El requisito de la organización, dice Contieri, se refiere a la asociación, y no a su actividad futura, es decir, a la actuación de la serie indeterminada de los delitos que constituyen el objeto social." (58)

Los elementos que deben de integrar el acuerdo de voluntades de las tres o más personas cuya actividad realiza el delito de asociación delictuosa, no deben de ser confundidos con los elementos de prueba de donde el juez deduce la existencia de tales requisitos. La comisión de varios delitos por parte de las personas que participan reciprocamente; la obra de

(58) Ibid, pág. 463.

quienes preparan o dirigen la ejecución de los delitos; la naturaleza de los hábitos o profesiones de éstas personas; son elementos con los cuales el juez puede deducir la existencia, así como la permanencia dentro de una asociación delictuosa de tales individuos.

"...la asociación es sólo eso: el marco o el resultado de los comportamientos típicos previstos en la ley..."

(59)

Podemos decir en resumen, que la asociación delictuosa no debe de estar sujeta a ninguna forma jurídica, como lo serían los estatutos, los reglamentos, actas, etcétera; tampoco debe de estar sujeta a ninguna clase de organización jerárquica es decir, que pueden o no existir jefes y subjefes dentro de la misma; basta con que exista un concierto de carácter permanente de intenciones y de acciones.

Decidir si una asociación existe, es una cuestión de hecho. No es necesario que todos los asociados desempeñen una misma serie de actividades, toda vez que puede haber una distribución de las mismas dentro de la organización. La ley no hace distinciones entre los miembros y castiga a todos de igual forma.

(59) García Pablos de Molina A.; Ob cit, pág. 221

"La conducta es una actividad voluntaria o una - inactividad voluntaria (o no voluntaria en los delitos culposos por olvido), que produce un resultado con violación: a) de una norma prohibitiva, en los delitos comisivos; b) de una preceptiva en los omisivos; y c) de ambas, en los delitos de comisión-por omisión." (60)

Ahora bien, la pertenencia a la que nos veníamos refiriendo al principio de este punto no debe entenderse en un sentido formal: en virtud de que no se trata tanto de una afiliación formal, como de la existencia de unos vínculos esenciales entre el individuo y la asociación, que se traduce en en so metimiento o subordinación de aquél a ésta.

La situación de la pertenencia presupone un acuer do de voluntades entre todos y cada uno de los asociados y el cual forma parte de una disciplina dentro de la asociación. Pre cisar si en el caso concreto existen o no esos vínculos esencia les entre los integrantes de la asociación es un dífi cil y deli cado problema de prueba.

(60) Pavón Vasconcelos Francisco; "Manual de Derecho Penal Mexi cano"; Editorial PORRUA; 11ava. edición; México 1994; pág. 185.

Un problema de prueba ligado necesariamente a las circunstancias de cada caso concreto; no susceptible de generalizaciones. Porque unos mismos datos pueden acreditar, sin duda alguna, la pertenencia del individuo a la asociación; y, en otras circunstancias pueden no ser mas que indicios de la misma. No podemos cuestionar por ejemplo, que para adquirir la condición de asociado, unas veces será necesario desplegar una determinada actividad, mientras que en otras ocasiones bastará con la simple adscripción a la asociación, o incluso podrá acreditarse fácilmente la existencia del sometimiento de los socios a la asociación por meros hechos concluyentes.

El problema que se plantea para realizar el tipo en este delito es, si basta con el simple hecho de afiliarse a la asociación o es necesario algún comportamiento activo adicional.

"...la doctrina italiana considera que basta el mero hecho de afiliarse, porque precisamente la afiliación es el acto que determina la mera condición de socio requerida por el tipo. En la doctrina alemana por el contrario, se mantiene que es necesaria una actividad determinada a favor de los objetivos o fines de la asociación..." (61)

(61) García Pablos de Molina A.; Ob cit, pág. 252

En nuestra legislación el tipo exige la pertenencia a la asociación exclusivamente (junto a otros elementos que más adelante mencionaremos), y esta se consuma con el simple acuerdo de voluntades entre los socios para cometer delitos. No se requiere de ningún comportamiento de los asociados, toda vez que si se comprueba que el individuo pertenece a la asociación el tipo queda consumado.

El tipo prescinde de una actividad determinada, toda vez que se realiza por el simple hecho de incorporarse los individuos en una asociación delictiva; aunque ésta no pusiera en práctica su programa ilícito, sus miembros incurren en responsabilidad penal por pertenecer a la asociación.

"El hecho de asociación delictuosa se integra por el hecho de convenir en ser miembros de una asociación de tres o más personas, formada con el fin de delinquir..." (62)

Por otro lado nos encontramos en presencia de un delito permanente; toda vez que la acción delictiva permite por sus características que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, es decir, que al momento de la consumación le si-

(62) Ponente: Rivera Silva Manuel; Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; Época Sexta; Volumen LXXXVIII; pág. 11

que un estado antijurídico duradero, el cual puede cesar con un acto de voluntad de los asociados o con la disolución de la propia asociación.

"...existe el delito permanente cuando todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación, a diferencia de lo que ocurre en los delitos instantáneos de efectos permanentes. En el delito permanente puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo..." (63)

Para el autor español García Pablos de Molina, la característica mencionada le parece acertada, toda vez que manifiesta que la cesación voluntaria del estado antijurídico, es decir, el abandono de la asociación, o la disolución de la misma, no afectan para nada la tipicidad del comportamiento anterior, ni la efectiva consumación del mismo. Nos comenta al mismo tiempo que si alguno de los socios se aparta voluntariamente de la asociación ilícita puede operar el arrepentimiento espontáneo, en su caso, porque el tipo se consumó en el momento de integrar la asociación.

"...BOSCARELLI, para quien el tipo configuraría un delito mixto de acción y de omisión." (64)

(63) Castellanos Fernando; Ob cit, pág. 139

(64) García Pablos de Molina A.; Ob cit, pág. 257

Este autor nos indica que para la realización del injusto es necesario que existan dos comportamientos sucesivos; uno activo, que sería el cumplimiento del llamado de asociación; y otro pasivo, que sería la omisión del acto de receso -abandono de la asociación-, para García Pablos, el segundo comportamiento (pasivo) no es de suma importancia, porque se produce con posterioridad a la consumación del tipo, nuestra legislación prohíbe la participación en una asociación delictuosa, pero no hace referencia alguna al abandono de la misma, por lo que debemos entender que el legislador nacional comparte la misma opinión del legislador español, al darle una mayor importancia a la conducta activa que a la pasiva.

También debemos de mencionar que la permanencia -de este delito queda inalterada -y por esto el delito permanece único e idéntico- cuando una persona forma parte simultánea y sucesivamente de varias asociaciones delictuosas.

La identidad del delito no desaparece por el sólo hecho de que un individuo se asocie primero con una organización y posteriormente haga lo mismo con otra diferente, toda vez que las personas de los asociados no tienen valor ante la ley, la cual sólo hace referencia al número de tres o más individuos.

"...es admisible la participación a varias asociaciones, o sea cuando el objeto de ellas es distinto (por ejemplo, si una sociedad delictuosa tiene por objeto de su empresa delitos contra la propiedad, y otra, delitos contra la fe pública). En cualquier otra hipótesis, por ser idéntica la actividad delictuosa de los diversos socios, el imputado responderá de un sólo delito permanente." (65)

Esta última característica la podemos encontrar dentro de la legislación colombiana, pero en mi opinión en nuestro país no debe de tomarse en cuenta para la asociación delictuosa, toda vez que los delitos que ésta lleva a cabo son delitos indeterminados, es decir, que una sociedad delictuosa puede cometer cualquier clase de delitos, y la sanción que corresponda a cada uno de esos delitos no se verá afectada, en virtud de ser delitos independientes entre sí y autónomos. Así lo podemos comprobar en el artículo 164 del Código Penal, en donde no se hace referencia alguna a las características mencionadas por la legislación colombiana. Tal vez, estos elementos que se mencionan podrían aplicarse a la delincuencia organizada de nuestro país, toda vez que este tipo de organizaciones si cometen una serie de delitos que podríamos clasificar como determinados,

(65) Maggiore Giuseppe; "Derecho Penal"; 2a. Edición; Editorial TEMIS; Bogotá 1989; págs. 453 y 454.

ya que la ley penal dentro de sus preceptos exige que tratándose de la delincuencia organizada, esta debe de cometer delitos que la misma ley considera como graves, clasificándolos y al mismo tiempo determinándolos.

3.2 Tipicidad.

"La acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva. A lo dicho anteriormente sobre el particular sólo hemos de añadir que la acción ha de encajar dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuridicidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito." (66)

La existencia de la tipicidad en el delito de asociación delictuosa y en lo referente a la delincuencia organizada, se produce cuando la conducta de los individuos, o sea el hecho real se encuentra perfectamente encuadrado dentro de las hipótesis que se encuentran reguladas primero en el artículo 164 del Código Penal y que se refiere a la asociación delictuosa y segundo cuando encaja dentro de los preceptos legales contenidos en los artículos 16 Constitucional, párrafo segundo séptimo y en el 268 bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. La conducta de los individuos al formar parte de un grupo que tiene como finalidad la comisión de delitos, sean indeterminados para el caso de la asociación delictuosa, o bien de los ca

(66) Carranca y Trujillo Raúl y otro; "Derecho Penal Mexicano"; - 18ava. edición; Editorial PORRUA; México 1995; pág. 422.

lificados como graves por la ley para el caso de la delincuencia organizada, es una conducta típica en virtud de que se adecuan al hecho que describe el tipo legal.

Por otro lado debemos de mencionar que el tipo legal descrito en los artículos 164 del Código Penal; 16 Constitucional párrafo séptimo y 268 bis del Código de Procedimientos Penales, no hacen referencia alguna sobre la calidad de los sujetos que intervienen en estos delitos; así como tampoco mencionan nada al respecto sobre el tiempo y lugar de la ejecución de los delitos; con lo que nos da a entender que la ausencia de las referencias espaciales y temporales, permiten que este tipo de ilícitos se puedan cometer en cualquier tiempo y lugar. Caso contrario a lo que sucede en otros delitos como por ejemplo en el adulterio, toda vez que el tipo legal exige para la adecuación de este, que sea cometido en el domicilio conyugal o bien con escándalo; aquí podemos ver que se exige una referencia espacial para la comisión del delito:

"Artículo 273.- Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo." (67)

(67) Código Penal, Ob cit. págs. 100 y 101.

Para los delitos que son objeto de estudio en este trabajo, la descripción de los tipos legales se enfocan a dos elementos, primero al elemento material, toda vez que se requiere la reunión de un número determinado de individuos (tres como mínimo) para que se de el encuadramiento de la conducta de éstos - dentro de lo que se especifica en los artículos respectivos de - cada una de las figuras aquí analizadas. Pero además requiere de la existencia del elemento subjetivo, es decir que tengan la voluntad de permanecer unidos por un tiempo más o menos permanente con la única finalidad de cometer delitos.

"La tipicidad no debe concretarse única y exclusivamente al elemento material porque puede contener el tipo además, algún elemento normativo o subjetivo del injusto (a no ser que el tipo requiera solamente el elemento objetivo)..." (68)

Por lo que se refiere a la calidad tanto del sujeto activo como del pasivo, podemos decir que aún cuando los artículos respectivos a cada hecho ilícito no los mencionan de una forma expresa, nos lleva a clasificar primeramente al sujeto activo de esta clase de delitos, como acciones ilícitas cometidas por sujetos comunes e indiferentes, toda vez que cualquier perso

(68)Porte Petit Candaudap Celestino; "Apuntamientos de la Parte-General de Derecho Penal"; 16a. edición; Editorial PORRUA; México 1994; pág. 332.

na que sea imputable, es decir que toda persona que tenga la capacidad de entender y de querer, puede llevar a cabo tales situaciones ilícitas, pueden ser sujetos activos en los delitos.

En lo que respecta al número de individuos que intervienen en la asociación delictuosa y en la delincuencia organizada, los podemos clasificar como delitos plurisubjetivos, pues el tipo legal por su estructuración exige necesariamente la participación de varias personas para un perfecto encuadramiento con la descripción que hace la ley penal.

"El adulterio, al contrario, es un delito plurisubjetivo, por requerir, necesariamente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo...; igualmente la asociación delictuosa, en donde se exige típicamente el concurso de tres o más individuos." (69)

Por lo que se refiere al sujeto pasivo de estos delitos, el daño que ocasionan estas agrupaciones ilícitas mediante la comisión de los delitos, lo va a resentir la comunidad social establecida en el territorio nacional, en virtud de que esta última es hacia la que van dirigidas todas las acciones ilícitas, tanto de la asociación delictuosa como de la delincuencia organizada.

(69) Castellanos Fernando; Ob cit, pág. 143.

Ahora bien, dentro de los medios de comisión para este tipo de delitos, podemos tomar en cuenta, desde un particular punto de vista, a los siguientes:

a) Medios directos, son aquellos que por su propia naturaleza son los propicios o capaces de producir un resultado, en lo referente a los delitos que son motivo de éste estudio los medios de comisión directos los vamos a encontrar al momento de reunirse por lo menos tres individuos como mínimo, con la finalidad de formar un grupo ilícito, toda vez que la finalidad del mismo va a ser la comisión de una serie de delitos, siendo la conducta de éstas personas el elemento material indicado para la adecuación del tipo a la descripción legal, todo ello junto a la intención de delinquir.

b) Medios indirectos, son aquellos que son capaces de producir un resultado determinado, pero que no actúan de una forma directa sino que se requiere una serie de procedimientos causales, los cuales van a ser puestos en marcha por la conducta de un individuo, es decir, que en lo que se refiere a la asociación delictuosa y a la delincuencia organizada, un individuo que sea ajeno a uno de estos grupos puede cometer los hechos ilícitos descritos en los artículos a que nos hemos referido duran-

te el transcurso del presente trabajo, uniéndose a éste tipo de organizaciones delictuosas, con lo cual podemos darnos cuenta que esta persona aún cuando no participe en la formación o integración de la citada organización, pudiendo formar parte de ella de manera indirecta, integrándose o asociándose a una ya conformada con anterioridad y aceptando todas y cada una de las condiciones que se le hayan impuesto para poder unirse a la misma.

"...son medios positivos, aquéllos que actúan en forma visible, es decir, física y esencialmente, mientras que los negativos se expresan a través de una abstención o de una omisión." (70)

c) Los medios positivos son aquéllos que actúan de una manera visible y física, es decir, que son los que se llevan a cabo mediante la realización de una conducta hecha por un individuo, en estos delitos los medios positivos se dan al reunirse tres o más personas, las cuales van a formar una asociación, la cual va a ser ilícita, toda vez que van a tener como finalidad única la comisión de delitos, llegándose de ésta forma e integrar asociaciones delictuosas y grupos de delincuencia organizada.

(70) Pavón Vasconcelos Francisco; **"Lecciones de Derecho Penal"**; 5a. edición; Editorial PORRUA; México 1985; pág. 28.

d) Medios negativos, estos medios no se pueden dar ni en la asociación delictuosa ni en la delincuencia organizada, ya que para que estos puedan existir es necesario que la conducta de los individuos sea de abstención o bien de omisión, lo cual no se presenta en ninguno de los dos casos anteriores, en virtud de que se trata de delitos en los cuales es necesario que se de una acción, la cual consiste en la unión voluntaria de tres o más personas.

3.3 Antijuridicidad

"...la antijuridicidad es la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado. Se la denominan también comprende el ámbito de la ética; "ilegalidad", palabra que tiene una restringida referencia a la ley; "entuerto", palabra denominada por los tratadistas italianos y que en español, constituye un arcaísmo; e "injusto", preferida por los alemanes para significar lo contrario al Derecho, equivalente a lo antijurídico. Es la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el Estado..." (71)

La antijuridicidad en los delitos de delincuencia organizada y de asociación delictuosa se presenta cuando la conducta de los individuos encuadra perfectamente dentro de la descripción que hace el legislador en la Ley Penal, y sin que medie una causa de justificación que pueda excluir de la responsabilidad penal a quien realiza el comportamiento.

Nuestro Código Penal funciona valiéndose de un procedimiento de excepción, como lo afirma el jurista Celestino Porte Petit, con ello nos da a entender que para que se pueda dar -

(71) Carranca y Trujillo Raúl y otro; Ob cit., pág.353.

la antijuridicidad se va a necesitar de una doble situación, primero requeriremos que se de la violación de la norma penal, en este caso será necesario que la conducta de los individuos encuadre dentro de la descripción que se encuentra contenida en los artículos 164 del Código Penal, 16 Constitucional párrafo séptimo, y 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en segundo lugar que la mencionada violación de la norma no se encuentre amparada por una causa de exclusión del injusto.

Las causas de justificación son de gran importancia para quien realiza la conducta, puesto que en determinados casos concretos y bajo las circunstancias en que se comporta el autor del ilícito y tomándo en cuenta el valor de los bienes que se encuentran en pugna, se podrá excluir de toda responsabilidad al sujeto activo del delito.

"...para reputar a la conducta contraria al Derecho, se requiere de la reunión de los siguiente elementos:

- a) Que la conducta sea típica.
- b) Que no existan causas de justificación." (72)

(72) Cortés Ibarra Miguel Angel; "Derecho Penal"; 4a. edición; - Editorial Cardenas, Editor y Distribuidor; México 1992; pág. 187

Como podemos ver, sólo pueden existir los delitos que contienen los artículos antes mencionados, cuando el hecho es antijurídico, o sea, contrario a la ley. Como podemos darnos cuenta la antijuridicidad tiene un carácter eminentemente objetivo, sin que le lleguen a importar los aspectos finalistas de la conducta de los individuos, simplemente le basta comprobar - mediante un juicio valorativo, que la acción realizada es contraria al orden jurídico.

3.4 Jurisprudencia aplicable a la Asociación Delictuosa.

En el último punto de ésta tesis procederemos a incluir como material de apoyo para todo lo expuesto dentro del presente trabajo la jurisprudencia más reciente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expedido en todo lo referente al delito de asociación delictuosa; asimismo, mencionaremos algunas tesis expedidas por la misma Suprema Corte, las cuales a nuestro criterio se podrían aplicar a la delincuencia organizada toda vez que contienen varios elementos necesarios para hablar de delincuencia organizada, como la existencia de una jerarquización dentro de la organización, faltándoles solamente mencionar en las tesis que los delitos que sean cometidos por estas organizaciones deben de catalogarse dentro de los que la ley penal califica como graves. Por lo que sin más preámbulo pasaremos a su exposición, primero lo referente a la asociación delictuosa y posteriormente lo que se refiere a la delincuencia organizada.

Instancia: Primera Sala.

Fuente : Semanario Judicial de la Federación.

Epoca : 7A

Volúmen : 43

Parte : Segunda

Página : 14

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, ELEMENTOS DEL DELITO

TEXTO: Los elementos constitutivos del delito de asociación delictuosa son: a) Ser miembro o participante en una asociación o banda de tres o más personas mínimo, incluyendo al propio agente; b) Que en la asociación o banda medie la indeterminación de cometer diversos delitos; c) El propósito de permanecer dentro de la asociación para continuar unidos sus integrantes en la comisión delictiva y, d) La inexistencia de la jerarquización como forma disciplinaria del grupo, aunque no constituya este un requisito de esencia.

PRECEDENTES:

Amparo directo 1202/72, Javier Castillo Zamarripa, 27 de Julio de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Instancia: Primera Sala.

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 7A

Volúmen : 199-204

Página : 9

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, INTEGRACION DEL DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUERETARO).

TEXTO: Para la integración del tipo en la asociación delictuosa, a que se refiere el artículo 141 del Código Pe-

nal de Queretaro, basta la repetida actuación de los mismos integrantes de la banda y su disposición constante para colaborar en la ejecución de los delitos, aún cuando la resolución para efectuarlos sea tomada en forma eventual y de improviso.

PRECEDENTES:

Amparo directo 2140/85, Jorge Galván Sierra, 14 - de Octubre de 1985, 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 7A

Volúmen : 145-150

Página : 34

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, INTEGRACION DEL DELITO DE.

TEXTO: El delito de asociación delictuosa se comete por el sólo hecho de ser miembro del grupo o banda de tres o más personas organizadas para delinquir. Aún cuando el director del plantel educativo en donde el grupo se haya formado afirmar que el inculcado es una persona aplicada y decente, ello no es óbice para su punición, pues al demostrarse que forma parte del grupo, no se prejuzga de su vida de relación, diversa a la conducta concreta que se analiza.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 623/80, Carlos Rubén Fernández Figueroa, 29 de Abril de 1981, 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 7A

Volúmen : 145-150

Página : 34

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, TIPICIDAD DEL DELITO DE.

TEXTO: Si se acredita la membresía del inculpa--do en una asociación o banda de tres o más personas, organiza--das para delinquir, su conducta se encuentra tipificada en el - artículo 164 del Código Penal, constituyendo un tipo penal con su específico bien jurídico protegido, con independencia de lo que sobre las asociaciones o bandas pudieran considerar otras - legislaciones.

PRECEDENTES:

Amparo directo 4694/79, José Adrián Castillo Alva rez, 29 de Abril de 1981, 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Instancia: Primera Sala.

Fuente : Semanario Judicial de la Federación.

Epoca : 7A

Volúmen : 133-138

Página : 14

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, ELEMENTOS DEL DELITO DE.

TEXTO: Los elementos materiales del delito de asociación delictuosa son la existencia de un grupo de personas que se reúnan con carácter más o menos permanente, con el firme propósito de delinquir, y en forma organizada, de manera que si la reunión de los agentes es ocasional, o sea transitoria, y tampoco se advierte que reconozcan a alguno de ellos la jerarquía o mandato como jefe de la banda, sus actividades ilícitas no integran el delito en cuestión.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 5117/79, Hector Durán López y otro 9 de Junio de 1980. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Sostiene la misma tesis:

Amparo Directo 3044/79, Ramón Belmonte Jáuregui, 3 de Marzo de 1980, 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Véase:

Séptima Epoca:

Volúmen 10, Segunda Parte, pág. 13

Volúmen 15, Segunda Parte, pág. 14

Volúmen 43, Segunda Parte, pág. 14

Volúmen 52, Segunda Parte, pág. 19

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 7A

Volúmen : 67

Página : 14

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, IRRELEVANCIA DE QUE SE COMETAN O NO OTROS DELITOS, PARA LA INTEGRACION DEL DE.

TEXTO: Tratándose del delito de asociación delictuosa, es irrelevante el hecho de que sólo en una ocasión se cometa otro delito, pues para que aquél ilícito se configure no es necesario que se consumen otros diversos delitos, sino basta con - que se tome participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizadas para delinquir, cometiéndose ese delito por el sólo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que corresponda por el delito que pudiera cometerse o se haya cometido.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 4558/73, Dionisio Zavala Olvera, - Flaviano Diaz Alarcón, Pedro Marín Zarate, Manuel Rendón Barradas, Alberto Zavala Olvera, Jaime Rivéro Oloarte y Pedro Zavala Melchor, 1 de Junio de 1974, 5 votos. Ponente; Alberto Huitrón y A.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente : Semanario Judicial de la Federación
Epoca : 8A
Tomo : XIV-Julio
Página : 461

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA

TEXTO: Si en los hechos participaron tres personas, organizadas para delinquir, pues de sus declaraciones se desprende que en los diversos ilícitos que cometieron se reunían previamente con el único fin de planear la consumación del delito, es decir, en cuanto a concepción, preparación y ejecución, y que cometieron varios ilícitos de la misma naturaleza, debe concluirse que se encontraban organizados de manera estable y permanente, con lo cual se demuestra la conducta prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 211/89, Adolfo García González y otro, 8 de Agosto de 1989, Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 8A

Tomo : XI-Enero

Página : 228

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, CONFIGURACION DEL DELITO DE.

TEXTO: El delito de asociación delictuosa es un delito "per se", independiente de los delitos que para su realización hayan concertado los asociados; es decir, el delito se consuma por la sola participación en la asociación o banda y no en los hechos punibles concretos que la misma lleve a cabo, -- pues se trata de un delito de peligro abstracto y doloso; luego para que éste se configure no es necesario que se cometan otros delitos diversos, ya que en otras palabras, el delito de que se trata se integra con el solo convenio asociacionista, sin ningún acto ejecutivo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

PRECEDENTES:

Amparo Directo 425/92, Maribel Benitez alvarez, 13 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario Armando Cortés Galván.

Véase:

Séptima Epoca, Volúmen 65, pág. 13

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 8A

Tomo : IX-Abril

Página : 438

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, LA JERARQUIZACION-
NO CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL EN EL DELITO DE. (LEGISLACION
DEL ESTADO DE NUEVO LEON)

TEXTO: La jerarquización no constituye un elemento esencial en el delito de asociación delictuosa, pues atendiendo a la definición que de tal sentido hace la ley, específicamente en el artículo 176 del Código Penal de la entidad. Por tanto, la jerarquización que se predica doctrinalmente respecto del delito de asociación es una cuestión contingente que puede o no existir, sin que importe, en consecuencia, para la configuración de este ilícito, que la formalidad en cuanto a la organización sea la escritura, que haya o no estatutos o que exista o no je-

rarquía y disciplina estatuidos; lo que importa es la reunión in-
determinada en lo que se refiere al tiempo de duración y el pro-
pósito de los miembros del grupo, de estar unidos para la comi-
sión delictiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO

PRECEDENTES:

Amparo Directo 164/90, Saúl Almicar Mejía Alonso,
4 de Septiembre de 1991, Unanimidad de votos. Ponente: José Anto-
nio Hernández Martínez. Secretaria: María Blanca Idalia López -
García.

A continuación mencionaremos la jurisprudencia que
podría aplicarse a la delincuencia organizada, en virtud de conte-
ner algunos de los elementos necesarios para que se de ésta, co-
mo lo son los siguientes:

- a) Ser miembro de una asociación o banda de tres o
más personas.
- b) Que exista una jerarquización dentro de la aso-
ciación o banda como una forma de control de la
disciplina.
- c) Que se encuentren organizados para la comisión-
de delitos.

No debemos olvidar mencionar que los delitos que sean cometidos por éstas organizaciones deben de encontrarse catalogados dentro de los delitos que la ley penal califica como graves, esta última característica no la contienen las tesis que se han de citar, en virtud de que la delincuencia organizada apenas es objeto de un estudio más amplio y profundo. Sin embargo, se hace mención de esta característica para complementar la información presentada y expuesta en la presente tesis; todo esto apoyado en los comentarios del Profesor V. Humberto Benítez Treviño el cual nos dice lo siguiente:

"...en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina o jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantes lucrativos, delitos que la ley cataloga como graves." (73)

Instancia: Primera Sala.

Fuente : Apéndice 1965

Parte : II

Tesis : 29

Página : 85

(73) Benítez Treviño Humberto; Ob cit, págs. 241 y 242.

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA.

TEXTO: Conforme al artículo 164 del Código Penal - del Distrito, el delito de asociación delictuosa se integra al - tomar participación en una banda, tres o más personas, cuando aquella esta organizada para delinquir; para que exista se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquiendo y aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe existir jerarquía entre los miembros que la forman, - con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos, del que la - manda, quien tiene medios o maneras de imponer su voluntad; este delito difiere esencialmente de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, porque en este supuesto, aunque las infracciones se repitan, surgen de momento; pero quedan aisladas unas de otras; y en el caso de la asociación, el propósito de delinquir persiste en los miembros - de la banda, que se pliegan a las decisiones del jefe; y si uno de los acusados acudió al sitio en donde se pretendía cometer el delito, su responsabilidad surge por el acuerdo previo entre él y los demás copartícipes, pues la presencia de ellos refleja la actitud amenazadora asumida por todos y encaminada al logro de - propósitos ilegales.

PRECEDENTES:

Quinta Epoca:

Tomo LXXV, pág. 8311. Amparo Penal Directo 7801/42/
Sec. 1a. Soto Pérez Refugio. 31 de Marzo de 1943. Unanimidad de
5 votos. La publicación no menciona al ponente.

Tomo LXXV, pág. 8762. Pérez Hernández José, contra-
actos de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia del -
Distrito Federal. 31 de Marzo de 1943. 5 votos. (Indice alfabéti
co. Soto Pérez Refugio)

Tomo LXXV, pág. 8762. Martínez de la Rosa Tito, ac-
tos de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia del Dis-
trito Federal. 31 de Marzo de 1943. 5 votos. (Indice alfabético,
Soto Pérez Refugio)

Tomo LXXV, pág. 8762. Ramos Castañeda Arturo, con-
tra actos de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia -
del Distrito Federal. 31 de Marzo de 1943. 5 votos. (Indice alfa
bético. Soto Pérez Refugio)

Tomo LXXV, pág. 8762. Belman Arzate Luis, contra ac-
tos de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia del Dis-
trito y Territorios Federales. 31 de Marzo de 1943. 5 votos. (In
dice alfabético. Soto Pérez Refugio)

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 7A

Volúmen: 145-150

Página : 33

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, CONCEPTO DEL DELITO
DE.

TEXTO El delito de asociación delictuosa se integra por el hecho de tomar participación en una banda de tres o más individuos, organizada para delinquir, cuando en ella existe jerarquía entre los miembros y el reconocimiento de una autoridad entre sus componentes.

PRECEDENTES

Amparo Directo 3751/80. Oscar Montaña Romero. 6 - de Marzo de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

Véase:

Séptima Epoca:

Volúmen 10, Segunda Parte, pág. 17

Volúmen 15, Segunda Parte, pág. 14

Volúmen 52, Segunda Parte, pag. 14

Volúmenes 103-108, Segunda Parte, pág. 9

Volúmenes 121-124, Segunda Parte, pág. 24

Quinta Epoca:

Tomo LXXVII, pág. 1457

Tomo LXIII, pág. 3274

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 7A

Volúmen : 71

Página : 21

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, JERARQUIA EN EL DE
LITO DE.

TEXTO: Tratándose, de asociación delictuosa, la falta de una persona como jefe de la banda no viene a establecer que la misma careciera de él al cometerse cada uno de los actos delictuosos en que sus integrantes tomaban parte, si el miembro que planeaba cada delito tenía jerarquía sobre los demás integrantes, lo que es suficiente legalmente para tener por comprobado el cuerpo del delito de asociación delictuosa.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 3441/74. Jesús Rámirez Montejano, -
21 de noviembre de 1974, Unanimidad de 4 votos. Ponente Ernesto-
Aguilar Alvarez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 8A

Tomo : XIV- Julio

Página : 461

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, AUTO DE FORMAL PRISION, (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA)

TEXTO: El artículo 183 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla alude al delito de asociación delictuosa atendiendo a que, la asociación o banda, debe consistir en la unión voluntaria y con carácter más o menos permanente para el desarrollo de los propósitos delictivos que unen a sus integrantes; es decir, que tratándose del auto de formal prisión, deben existir evidencias suficientes para considerar que la unión de ciertos individuos tenía como finalidad la actuación en la ejecución de hechos delictuosos, estando dispuestos de manera constante a colaborar en ellos en la medida en que fuese necesaria, debiendo concurrir, también, cierta jerarquía entre los componentes y disposiciones concretas de un jefe de la asociación o banda para que sus acciones se llevaran a efecto con el menor riesgo y con los mejores resultados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 441/88. Francisco Campos Sánchez, 10 de Enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Mario Machorro Castillo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente : Semanario Judicial de la Federación
Epoca : 8A
Número : 68, Agosto de 1993
Tesis : I, 3o. P. J/1
Página : 29

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, CONFIGURACION DEL
DELITO DE.

TEXTO: Para la configuración del delito de asociación delictuosa se requiere, además de la unión de tres o más personas, una permanencia indefinida y el propósito de delinquir, que exista una jerarquía entre los miembros que la integran o bien que las determinaciones se tomen de común acuerdo entre ellos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL -
PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo directo 1223/91. Ubaldo Resendiz Ortiz. 14 de Agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales-Cruz. Secretario: Daniel J. García Hernández.

Amparo Directo 1226/91. Guillermo Jesús Moncayo - Bernal, 14 de Agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: Daniel J. García Hernández.

Amparo Directo 1229/91. Marco Antonio Nava Izaqui
re, 14 de Agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel
Morales Cruz. Secretario: Daniel J. García Hernández.

Amparo Directo 1256/92. Olivia Nuñez Franco, 16 -
de Marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gorta
ri Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias.

Amparo Directo 1253/92. Petra Alemán Gutiérrez y
otros, 17 de Marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Car-
los de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez A-
rias.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 8A

Tomo : XI- Febrero

Página : 214

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, CUANDO NO SE CON-
FIGURA.

TEXTO: Para que se configure este ilícito, se -
requiere probar que se organizó una banda para delinquir, que -
el indiciado, mediante un acuerdo previo, decidió formar parte
de esa banda o asociación, integrada por lo menos por tres per-
sonas, con un régimen establecido, organizada más o menos en -

forma permanente y de manera jerarquizada, con el fin de ejecutar actos delictuosos en los que cada uno de los integrantes - tiene señalada la actividad que debe desplegar. Luego, si las - manifestaciones de los acusados se desprende que sólo laboraban como empleados sujetos a un sueldo, y bajo la directriz de su - patrón, es inconcuso que en tal hipótesis no se actualiza la fi gura delictiva de asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 250/92. Ernesto Alonso de Miguel y coagraviados, 13 de Octubre de 1992. Unanimidad de votos
 Ponente: Miguel Romero Morrill. Secretaria: Adelita Méndez Cruz

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 8A

Número : 56, Agosto de 1992

Tesis : I.2o.P. J/39

Página : 35

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, CARACTER CONTIN--
 GENTE DE LA JERARQUIA EN EL DELITO DE.

TEXTO: Ciertamente, en el delito de asociación-
 delictuosa, previsto y sancionado en el artículo 164 del Código

Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, doctrinariamente se predica como elemento ínsito en su definición, el aspecto relativo a la jerarquía que debe existir entre sus tres o más miembros; sin embargo, no debe soslayarse que ésta es una cuestión contingente, la que puede o no existir, ya que lo fundamental es la prueba de la predisposición temporal indefinida de esa agrupación consistente en el "propósito de delinquir", - lo que debe entenderse en el indeterminado tiempo de su fusión- y a la persistente finalidad de continuar unidos para la comisión delictual.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL -
PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 358/91. Tomás Chacón Chacón, 15 de Abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Duarte Cano. Secretario: Ariel Oliva Pérez.

Amparo Directo 442/91. María Contreras Alvizo, 10 de Mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Gonzálo Ballesteros Tena. Secretario: Juvenal Hernández Rivera.

Amparo Directo 445/91. Jerónimo Bárbara Aguilar, -
10 de Mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzálo Ba--

llesteros Tena. Secretario: Juvenal Hernández Rivera.

Amparo Directo 448/91. Abigaíl Paniagüa Dueñas y otra, 10 de Mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzálo Ballesteros Tena. Secretario: Juvenal Hernández Rivera.

Amparo Directo 1645/91. José de la Cruz Bolaños,- 7 de Enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzálo Ballesteros Tena. Secretario: José Luis González Cahuantzin.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 8A

Tomo : IX-Marzo

Página : 150

RUBRO: ASOCIACION DELICTUOSA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO)

TEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Penal para el Estado de México, el ilícito de asociación delictuosa se integra al tomar participación - en una banda de dos o más personas, cuando aquella esta organizada para delinquir; no obstante lo anterior, también se requiere que exista un régimen determinado con el propósito de estar delinquiriendo de manera persistente y además subordinación de -

los componentes a un determinado jefe con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos, en tal virtud, si no existe la comprobación de esos supuestos no puede considerarse integrado ese - ilícito.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

PRECEDENTES:

Amparo Directo 276/90. Camilo Salas Alcantara y - otros, 20 de Septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente:- María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción-Alonso Flores.

Amparo Directo 462/89. Jaime Leal Arellano, 30 de Agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Reitera criterio de la Jurisprudencia 29/85, segunda parte. Octava Epoca. Tomo IV. Segunda Parte-1, página 117.

Véase:

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación - 1917-1985, Segunda Parte, Tesis 29, página 75.

CONCLUSIONES

CONCLUSION 1: Tanto la asociación delictuosa como la delincuencia organizada son figuras semejantes en cuanto al número de individuos que los distintos ordenamientos penales exigen para la realización del tipo, lo cual lo podemos constatar en los siguientes artículos: 164 del Código Penal para el Distrito Federal, 16 Constitucional párrafo séptimo, 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONCLUSION 2: En lo referente a la comisión de los delitos que cometen cada una de éstas figuras, debemos de hacer una distinción entre ellas, toda vez que mientras la asociación delictuosa se enfoca a cometer toda clase de delitos, la delincuencia organizada va a cometer delitos que la ley califica como graves, y la mayoría de estos son eminentemente lucrativos para los denominados cárteles. Esta clasificación que hace la ley, la podemos encontrar en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

CONCLUSIONES

CONCLUSION 3: Ahora bien, podemos concluir diciendo que ambas figuras al cometer los delitos, afectan la seguridad pública de la ciudadanía, ya que es ésta última quien recibe el daño por la comisión de los delitos, sin embargo la delincuencia organizada afecta de manera más importante la seguridad pública por la manera en que trabajan estas agrupaciones, toda vez que buscan tener el control de los distintos mercados ilegales como lo serían los del narcotráfico, contrabando de armas, diamantes, robos de automóviles, y en general de todos aquellos negocios ilícitos, que les dejen una magnífica ganancia; todo esto ocasiona que no tengan una base fija, sino que tienen diversos puntos de concentración, siendo más peligrosa esta situación para las autoridades de nuestro país, ya que es más difícil ubicar a estas organizaciones, dificultando cualquier acción que intenten las autoridades.

CONCLUSION 4: En lo referente al dolo, estos delitos son eminentemente dolosos, toda vez que la conducta que se requiere es la realización de una acción la cual en este caso va a ser la participación-

C O N C L U S I O N E S

que tienen tres personas como mínimo al integrar - una organización o asociación que tenga como finalidad la comisión de delitos, ya sea en esta forma directa o bien de manera indirecta, que en este caso sería cuando un individuo se integre a una organización de este tipo, que ya se hubiera conformado con anterioridad. La culpa no se puede presentar en estos delitos, toda vez que es necesario - que se de una omisión de parte del sujeto activo y como ya se mencionó en estas figuras es necesario - la realización de una acción por parte del sujeto activo.

CONCLUSION 5: Debemos mencionar otra diferencia entre estas figuras penales, la existencia de jerarquía dentro de los grupos; en la asociación delictuosa puede o no esta característica, el legislador no le da gran importancia, ya que si la asociación se forma para cometer un sólo delito puede darse o no la jerarquía; en cambio en la delincuencia organizada si es necesario la existencia de la jerarquía, toda vez que se necesita como una medida de disciplina dentro del grupo, y en este caso serán los jefes - quienes decidan que objetivos va a perseguir la organización.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSION 6: La conducta realizada por los individuos que pertenecen a este tipo de organizaciones, es la de permanecer en ella el tiempo necesario para la consumación de los delitos, para el caso de la asociación delictuosa; sin embargo para la delincuencia organizada, es necesario permanecer un mayor tiempo ya que requieren de un pleno conocimiento sobre el siguiente ilícito que pudieran cometer, asimismo es necesario que designen a las personas adecuadas para llevar a cabo el mismo.

CONCLUSION 7: La tipicidad en estas figuras delictivas, se va a presentar cuando la conducta de los individuos encuadren dentro del hecho real descrito por el legislador, en estos casos estaremos en presencia de la asociación delictuosa cuando un grupo de personas (mínimo tres) se asocien con la finalidad de cometer delitos, exista o no la jerarquía en la sociedad. Y estaremos en presencia de la delincuencia organizada cuando tres o más personas se asocien bajo un régimen jerárquico, con la finalidad de cometer delitos graves y eminentemente lucrativos.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSION 8: La conducta de los integrantes de estas organizaciones va a ser antijurídica cuando además de ser típica, ésta no se encuentre amparada por alguna de las causas de justificación que la ley señala. Con esto nos damos cuenta que para que se de esta característica, es necesario primero que se de la violación de la norma penal y en segundo término que la violación de la citada norma no este protegida por una -excluyente de responsabilidad como: la legítima defensa, el estado de necesidad o bien, el cumplimiento de un deber.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-BENITEZ TREVIÑO HUMBERTO; "Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia"; 2a. Edición; Editorial PORRUA; México 1994; 355 páginas.
- 2.-BERNAL PINZON JESUS; "Delitos contra la Administración Pública y Asociación para Delinquir"; Editorial TEMIS; Bogotá Co-
- 3.-CAGE NICHOLAS; "Mafia; Sociedad del Crimen Organizado"; Traducción: JAIME VAZQUEZ VAZQUEZ; Editorial DIANA; México 1978 183 páginas.
- 4.-CARRANCA Y TRUJILLO RAUL y CARRANCA Y RIVAS RAUL; "Derecho Penal Mexicano"; 18a. Edición; Editorial PORRUA; México 1995 982 páginas.
- 5.-CARRANCA Y TRUJILLO RAUL y CARRANCA Y RIVAS RAUL; "Código Penal Anotado"; 18a. Edición; Editorial PORRUA; México 1995; - 1149 páginas.
- 6.-CASTELLANOS FERNANDO; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"; 29a. Edición; Editorial PORRUA; México 1991; 337 páginas.
- 7.-CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL; "Derecho Penal"; 4a Edición; Editorial: CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR; México 1992; 491 páginas.
- 8.-CUELLO CONTRERAS JOAQUIN; "La Conspiración para cometer el Delito"; BOSCH Casa Editorial S.A.; Barcelona 1978; 453 páginas.
- 9.-GARCIA PABLOS DE MOLINA A.; "Asociaciones ilícitas en el Código"; BOSCH Casa Editorial S.A.; Barcelona 1977; 625 páginas.
- 10.-GONZALEZ RUIZ SAMUEL; "Seguridad Pública en México"; Editorial U.N.A.M.; México 1994; 192 páginas.
- 11.-JIMENEZ DE AZUA LUIS; "Lecciones de Derecho Penal"; Editorial Pedagógica Iberoamericana; México 1995; 367 páginas.
- 12.-MACEDO MIGUEL S.; "Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano"; Editorial CVLTVRA; México 1931; 329 páginas.
- 13.-MAGGIORE GIUSSEPPE; "Derecho Penal"; Volúmen III; Editorial TEMIS; 2a. Edición; Bogotá 1989; 623 páginas.

BIBLIOGRAFIA

- 14.-MCINTOSH MARY; "La Organización del Crimen"; 2a. Edición en Español; Editorial SIGLO 21; México 1981; 104 páginas.
- 15.-MORENO ANTONIO DE P.; "Derecho Penal Mexicano"; Tomos I y II; Editorial PORRUA; México 1968; 620 páginas.
- 16.-NOVACCO DOMENICO; "La Mafia ayer y hoy"; Traducción JAIME - FUSTER; Editorial DOPESA; Barcelona, España 1972; 216 páginas.
- 17.-ORELLANA WIARCO OCTAVIO A.; "Manual de Criminología"; 3a. Edición; Editorial PORRUA; México 1985; 382 páginas.
- 18.-PAGANO JOSE LEON; "Criminalidad Argentina"; Editorial: DE PALMA; Buenos Aires, Argentina 1964; 326 páginas.
- 19.-PANTALEONE MICHELE; "Mafia y Política"; Traducción: EMILIO PARDIÑAS Y ELENA LUMBRERAS; Editorial A. REDONDO; Barcelona 1972; 300 páginas.
- 20.-PAVON VASCONCELOS FRANCISCO; "Manual de Derecho Penal Mexicano"; 14a. Edición; Editorial PORRUA; México 1994; 596 páginas.
- 21.-PESSINA ENRIQUE; "Elementos de Derecho Penal"; Traducción: - HILARION GONZALEZ DEL CASTILLO; 4a. Edición; Editorial REUS; Madrid 1936; 769 páginas.
- 22.-PORTE PETIT CANDAUDAP; "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal"; 16a. Edición; Editorial PORRUA; México - 1994; 508 páginas.
- 23.-REYES ECHANDIA ALFONSO; "Culpabilidad"; 3a. Edición; Editorial TEMIS; Bogotá, Colombia 1991; 229 páginas.
- 24.-REYES ECHANDIA ALFONSO; "Criminalidad-Colombia"; 5a. E Edición; Editorial: UNIVERSIDAD EXTERNATO DE COLOMBIA; Bogotá - Colombia 1980; 415 páginas.
- 25.-SILICA ROD; "La Verídica Historia de la Mafia"; Editores - Asociados; México 1974; 159 páginas.
- 26.-VIDAL RUBALCABA LUIS; "Visión: La Revista Latinoamericana"; 1 al 15 de Julio de 1994; Volúmen 83; número 1; artículo "De lincuencia Organizada, El Cuarto Poder/; pág. 10; 56 páginas.

B I B L I O G R A F I A

- 27.-VILLALOBOS IGNACIO; "Derecho Penal Mexicano"; 5a. Edición;
Editorial PORRUA; México 1990; 654 páginas.

LEYES DE CONSULTA

- 1.-"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; Editorial PORRUA; México 1995; 126 páginas.
- 2.-"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"; Editorial PORRUA; México 1994; 303 páginas.
- 3.-"CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL";- Editorial PORRUA; México 1994; 172 páginas.
- 4.-"CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO"; Editorial CAJICA; México 1993; 489 páginas.
- 5.-"CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO";- Editorial CAJICA; México 1993; 489 páginas.